



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Viernes, 21 de febrero de 1997

Núm. 43

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

**Advertencias:** 1.<sup>a</sup>-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.<sup>a</sup>-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.<sup>a</sup>-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 pesetas; Semestral: 1.785 pesetas; Trimestral: 890 pesetas; Unitario: 12 pesetas

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



### Gobierno Civil de León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, por delegación del Ministro del Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

León, 14 de febrero de 1997.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240401280832	G VICENTE	50804730	ALICANTE	06.12.96	25.000		RD 13/92	050.
240042834543	TRACTORES SAMUR S A	A03209210	CALLOSA DE ENSARRI	27.11.96	10.000		LEY30/1995	
240101065964	RENTAPREN S A	A08826075	BARCELONA	11.11.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042818859	J BEJARANO	32873151	BARCELONA	31.10.96	16.000		RD 13/92	101.2A
240042842527	A LOPEZ	33800628	BARCELONA	08.12.96	15.000		RD 13/92	167.
240042832248	A BUSTILLO	36905193	BARCELONA	23.12.96	15.000		RD 13/92	167.
240042762556	F GILBERT	36988908	BARCELONA	01.08.96	179.000		LEY30/1995	
240401281691	C YUSTE	37226303	BARCELONA	13.12.96	35.000		RD 13/92	050.
240042859291	G PEREZ	71496691	BARCELONA	21.12.96	16.000		RD 13/92	085.2
240042843957	J DIAZ	76614066	BARCELONA	23.12.96	25.000		RD 13/92	084.1
240042840970	J GARCIA	38768281	MATARO	09.12.96	15.000		RD 13/92	167.
240401272008	J MUÑOZ	38473489	PINEDA DE MAR	08.11.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240042756817	S FRANCO	76525517	S FELIU DE LLOB	04.08.96	10.000		LEY30/1995	
240042773839	M AHEDO	22726031	BARAKALDO	18.08.96	50.000	1	RD 13/92	084.1
240401285210	J LORENZO	14925678	BILBAO	22.12.96	30.000		RD 13/92	050.
240401277237	J GARCIA	22726058	BILBAO	01.12.96	25.000		RD 13/92	050.
240042823983	J FERNANDEZ	72714964	BILBAO	05.12.96	15.000		RD 13/92	167.
240401281629	A PEREDA	14835511	ALGORTA	13.12.96	40.000		RD 13/92	050.
240401277961	C FONSECA	10570173	LEIOA	23.11.96	50.000	1	RD 13/92	050.



EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240401275083	E RAMOS	76398546	AS PONTES DE G R	13.11.96	30.000		RD 13/92	050.
240401254640	F JIMENEZ	27490273	BERGONDO	12.11.96	35.000		RD 13/92	050.
240401285908	J MIRANDA	32430918	CORUÑA A	27.12.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240042785982	L GONZALEZ	32774313	CORUÑA A	22.10.96	16.000		RD 13/92	101.1
240042810423	J RODRIGUEZ	33212706	CULLEREDO	15.10.96	20.000		RD 13/92	105.2
240401261187	V ROCA	32617321	FENE	11.12.96	25.000		RD 13/92	052.
240401258231	H GONZALEZ	32625099	FERROL	07.12.96	25.000		RD 13/92	050.
240042841602	D RODRIGUEZ	32643732	OLEIROS	20.12.96	25.000		RD 13/92	084.1
240401282452	I PORTELA	33295915	SANTIAGO	20.12.96	25.000		RD 13/92	050.
240401246940	A GARCIA	10081055	PEÑARROYA PUEBLONU	28.10.96	40.000		RD 13/92	052.
240042814878	G YAGO	30726257	PUNTE GENIL	06.11.96	10.000		LEY30/1995	
240401281836	C POMAR	09761814	LAS PALMAS G C	14.12.96	25.000		RD 13/92	052.
240042828592	V SENENT	03053328	GUADALAJARA	07.11.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240200908350	M MURCIA	25991856	JAEN	29.09.96	20.000		RD 13/92	048.
240042842321	P RODRIGUEZ	26206566	TORREDEL CAMPO	19.12.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401283729	T OTERO	15201162	ASTORGA	19.12.96	25.000		RD 13/92	048.
240042824318	M FREIRE	32332644	ASTORGA	15.11.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240401258802	B RUBIO	71497516	CHAN DE VILLAR	18.12.96	35.000		RD 13/92	052.
240042800880	F JUAN	71544025	LA MILLA	24.11.96	10.000		LEY30/1995	
240042828221	J SARABIA	76715676	OERO DE DUEÑAS	17.12.96	16.000		RD 13/92	101.1
240101073389	B GARCIA	09771222	CIMANES DEL TEJAR	09.11.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101130804	TRANSMOVITIER S L	B24279861	ALMAZCARA	08.11.96	10.000		LEY30/1995	
240042830732	J CELORIO	09751968	LORENZANA	17.11.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240401280121	J MARTINEZ	09678891	LA BAÑEZA	03.12.96	35.000		RD 13/92	052.
240042825608	T PEREZ	09747165	LA BAÑEZA	03.12.96	16.000		RD 13/92	106.2
240042840040	E GARCIA	10148827	LA BAÑEZA	03.12.96	10.000		LEY30/1995	
240200895040	M ASENSIO	10187435	LA BAÑEZA	15.11.96	30.000		RD 13/92	050.
240042824094	M VAQUERO	10188017	LA BAÑEZA	03.12.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101168893	M INCIO	10190283	LA BAÑEZA	02.12.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042846211	F ARIAS	09492204	LA POLA DE GORDON	08.12.96	15.000		RD 13/92	100.2
240401281484	M GUTIERREZ	09689883	LA POLA DE GORDON	10.12.96	20.000		RD 13/92	052.
240101022503	J RODRIGUEZ	09810391	STA LUCIA DE GORDO	21.10.96	2.000		RD 13/92	059.3
240401283924	C MORENO	09763304	LA ROBLA	21.12.96	30.000		RDL 339/90	050.
240042795756	J GALLEGUILLOS	09806317	LAGUNA DALGA	19.09.96	100.000		RDL 339/90	060.1
240401280509	J CAMINO	09771649	LAGUNA DE NEGRILLOS	05.12.96	25.000		RD 13/92	050.
240042723988	LIMPIEZAS TECNICAS DEL NOR	B24274185	LEON	17.09.96	10.000		LEY30/1995	
240042839530	UNION DE GANADEROS Y AGRIC	G24250458	LEON	26.11.96	10.000		LEY30/1995	
240042768900	B JIMENEZ	01082166	LEON	19.10.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401279805	R ARIN	09514518	LEON	04.12.96	25.000		RD 13/92	050.
240042798320	J RABANILLO	09588610	LEON	02.12.96	15.000		RD 13/92	106.2
240042818800	A OTEO	09603385	LEON	09.11.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240101152010	M IGLESIAS	09604367	LEON	17.11.96	10.000		RDL 339/90	061.4
240401285829	J ZAPICO	09616919	LEON	27.12.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240401279222	P RASCON	09619778	LEON	29.11.96	25.000		RD 13/92	050.
240401281411	M VILLACORTA	09638055	LEON	10.12.96	30.000		RD 13/92	050.
240401277390	J MENDEZ	09667509	LEON	02.12.96	35.000		RD 13/92	050.
240401280157	F MARTINEZ	09672449	LEON	03.12.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240101157664	R BORJA	09673682	LEON	03.10.96	175.000		LEY30/1995	
240401273244	A PRIETO	09682453	LEON	08.11.96	35.000		RD 13/92	050.
240401244529	M MARTINEZ	09718685	LEON	18.10.96	30.000		RD 13/92	050.
240401255503	M NUÑEZ	09720092	LEON	21.10.96	25.000		RD 13/92	050.
240401278989	M BERMEJO	09722941	LEON	28.11.96	30.000		RD 13/92	050.
240042846089	T INGELMO	09728494	LEON	08.12.96	2.000		RDL 339/90	059.3
240042846077	T INGELMO	09728494	LEON	08.12.96	2.000		RDL 339/90	059.3
240042838720	T INGELMO	09728494	LEON	08.12.96	10.000		LEY30/1995	
240042829754	M GOMEZ	09728673	LEON	11.11.96	15.000		RD 13/92	100.2
240401279994	G RODRIGUEZ	09746015	LEON	04.12.96	35.000		RD 13/92	050.
240042827769	L BENAVIDES	09752478	LEON	06.11.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042831864	M MARTIN	09753488	LEON	06.12.96	10.000		LEY30/1995	
240401280959	J LOPEZ	09758677	LEON	07.12.96	25.000		RD 13/92	050.
240042846223	M MESONERO	09760110	LEON	08.12.96	15.000		RD 13/92	146.1
240101134998	R HERNANDEZ	09766082	LEON	11.10.96	8.000		RDL 339/90	061.1
240042846594	J FERNANDEZ	09768246	LEON	08.12.96	15.000		RD 13/92	100.2
240042845334	J DIEZ	09769246	LEON	07.12.96	15.000		RD 13/92	106.2
240101153609	J RODRIGUEZ	09769850	LEON	31.10.96	15.000		RD 13/92	151.2
240042819980	J LEON	09770621	LEON	17.11.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240042838147	J LEON	09770621	LEON	17.11.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042838135	J LEON	09770621	LEON	17.11.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401249333	M BARRIOS	09770878	LEON	29.10.96	30.000		RD 13/92	050.
240042832182	A SALMERON	09772242	LEON	13.12.96	15.000		RD 13/92	146.1
240042738050	E GARCIA	09777320	LEON	14.06.96	2.000		RDL 339/90	059.3
240042738049	E GARCIA	09777320	LEON	14.06.96	2.000		RDL 339/90	059.3
240101069532	O RODRIGUEZ	09778348	LEON	26.10.96	15.000		RD 13/92	154.
240042696663	J PAJARES	09789314	LEON	28.06.96	35.000	1	RD 13/92	084.3
240401283341	P ORTEGA	09799713	LEON	14.12.96	30.000		RD 13/92	050.
240042744943	C ALONSO	09805334	LEON	20.10.96	15.000		RD 13/92	167.
240042828543	J MENDEZ	09805464	LEON	27.10.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
240042854608	J FERNANDEZ	09807398	LEON	15.12.96	15.000		RD 13/92	167.
240401257822	M CARRO	10116009	LEON	01.12.96	35.000		RD 13/92	052.
240401280741	S MANJON	10169195	LEON	06.12.96	30.000		RD 13/92	050.
240042821159	A VALDES	10615669	LEON	13.11.96	15.000		RD 13/92	014.2
240042802645	J PEREZ	10827423	LEON	27.09.96	175.000		LEY30/1995	

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240042827812	M CUADRADO	17827002	LEON	12.11.96	15.000		RD 13/92	167.
240401279891	J LOZANO	50922127	LEON	04.12.96	30.000		RD 13/92	050.
240042818033	N FERNANDEZ	71428633	LEON	29.10.96	50.000	1	RD 13/92	087.1A
240042828233	I HERRERO	80049306	LEON	19.12.96	10.000		LEY30/1995	
240101156817	J LOZANO	09689093	ARMUNIA	21.10.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042742387	A GARCIA	09698224	ARMUNIA	26.10.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240042853719	M VALENCIA	09726181	ARMUNIA	06.12.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101195290	L FERNANDEZ	09764895	PUNTE CASTRO LEON	30.10.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240101156763	M GONZALEZ	09805813	PUNTE CASTRO LEON	21.10.96	10.000		RD 13/92	012.1
240042820003	B VALLADARES	12238897	TROBAJO DEL CERECE	21.11.96	25.000		RD 13/92	003.1
240401272537	L GONZALEZ	09754505	MANSILLA DE MULAS	01.11.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240042824902	F TORRES	10066568	MOLINASECA	27.11.96	15.000		RD 13/92	146.1
240042836849	J MARTINEZ	71498204	SANTA CRUZ DEL SIL	09.12.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042809410	RODRIGUEZ SANTALLA S A	A24020828	PONFERRADA	09.12.96	10.000		LEY30/1995	
240401282476	J FERNANDEZ	CU000120	PONFERRADA	20.12.96	30.000		RD 13/92	050.
240042858183	B AUGUSTO	LE003885	PONFERRADA	21.12.96	15.000		RD 13/92	167.
240401277614	A PALACIN	09643894	PONFERRADA	20.11.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240042861285	C GONZALEZ OVEJERO	09740701	PONFERRADA	28.12.96	25.000		RD 13/92	084.1
240401282178	A GONZALEZ	09916351	PONFERRADA	17.12.96	40.000		RD 13/92	050.
240401262180	J GARCIA	09948987	PONFERRADA	21.12.96	16.000		RD 13/92	048.
240042860013	I ARIAS	09959584	PONFERRADA	15.12.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401280420	L VALTUILLE	09976507	PONFERRADA	04.12.96	25.000		RD 13/92	050.
240042836692	N GONZALEZ	09986377	PONFERRADA	16.12.96	15.000		RD 13/92	109.2C
240401259156	J FERNANDEZ	10009703	PONFERRADA	23.12.96	25.000		RD 13/92	050.
240401262192	E GARCIA	10038567	PONFERRADA	21.12.96	20.000		RD 13/92	048.
240042836102	J DIÑEIRO	10046583	PONFERRADA	15.12.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042735220	M VIDAL	10055724	PONFERRADA	12.07.96	10.000		LEY30/1995	
240401261345	M SARMIENTO	10058092	PONFERRADA	14.12.96	20.000		RD 13/92	052.
240042832900	J CAÑAL	10066702	PONFERRADA	12.11.96	25.000		RD 13/92	003.1
240042861790	J CAÑAL	10066702	PONFERRADA	28.12.96	15.000		RD 13/92	167.
240200906614	J ALVAREZ	10077980	PONFERRADA	31.10.96	25.000		RD 13/92	050.
240042836746	L PRIETO	10085567	PONFERRADA	19.12.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042836758	L PRIETO	10085567	PONFERRADA	19.12.96	10.000		LEY30/1995	
240042837430	A FERNANDEZ	10086408	PONFERRADA	16.12.96	15.000		RD 13/92	167.
240401283705	R MORAN	10087788	PONFERRADA	20.12.96	20.000		RD 13/92	048.
240042789768	A VAZQUEZ	36548799	PONFERRADA	19.09.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240101149138	J RODRIGUEZ	71503323	PONFERRADA	12.11.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101164528	A GUTIERREZ	09577268	RIAÑO	22.10.96	5.000		RD 13/92	127.2
240101164486	A GUTIERREZ	09577268	RIAÑO	23.10.96	5.000		RD 13/92	127.2
240042827101	P BLANCO	09624619	SAN ANDRES RABANEDO	30.11.96	15.000		RD 13/92	146.1
240401278606	E CARRERA	09750897	SAN ANDRES RABANEDO	26.11.96	25.000		RD 13/92	050.
240042843064	J BARRANTES	09712390	TROBAJO DEL CAMINO	10.12.96	15.000		RD 13/92	167.
240042835894	L FERNANDEZ	09777173	TROBAJO DEL CAMINO	26.12.96	15.000		RD 13/92	167.
240042813370	F REGUILON	09804926	TROBAJO DEL CAMINO	04.12.96	15.000		RD 13/92	154.
240401279982	V PELLITERO	72168688	TROBAJO DEL CAMINO	04.12.96	25.000		RD 13/92	050.
240042812717	F TAGARRO	09718485	SANTA MARIA PARAMO	18.11.96	30.000		RDL 339/90	061.3
240401238712	C FERRERO	10190097	SANTA MARIA PARAMO	01.10.96	25.000		RD 13/92	050.
240042803704	MARGUT S L	B24017709	VILLACEDRE	06.12.96	10.000		LEY30/1995	
240042804162	O SUAREZ	09772455	ARALLA DE LUNA	30.09.96	50.000	1	RD 13/92	003.1
240042820179	J GONZALEZ	09782481	VILLAMIZAR	18.10.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042820635	J GONZALEZ	09782481	VILLAMIZAR	18.10.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401252873	M ORALLO	10074862	TORENO	23.10.96	25.000		RD 13/92	048.
240101069064	P FRANCO	09769113	VILLARRIN DEL PARA	02.11.96	15.000		RD 13/92	154.
240401283651	A GARCIA	09669176	VALDERAS	19.12.96	25.000		RD 13/92	050.
240042827071	P GREGORIO	09753058	LA VIRGEN DEL CAMI	03.12.96	16.000		RD 13/92	106.2
240042828671	F RODRIGUEZ	09654516	VALVERDE ENRIQUE	22.11.96	15.000		RD 13/92	167.
240042805610	A GARCIA	09971578	VILLABLINO	19.10.96	30.000		RDL 339/90	061.3
240042806183	A GARCIA	09971578	VILLABLINO	19.10.96	30.000		RDL 339/90	061.3
240101159053	R FISTEOS	71500012	SAN MIGUEL LACIANA	20.12.96	16.000		RD 13/92	046.1G
240042799695	M FONTANO	10153479	BRAÑUELAS	22.10.96	8.000		RDL 339/90	061.1
240042846375	J DIEZ	71413529	CUBILLAS DE ARBAS	08.12.96	10.000		LEY30/1995	
240042842230	P MARCOS	09790878	VILLANUEVA MANZANAS	08.12.96	16.000		RD 13/92	046.1D
240042827009	B GARCIA	10178909	LA CARRERA DE OTER	03.12.96	16.000		RD 13/92	106.2
240101156908	M GUTIERREZ	09809871	VILLAQUILAMBRE	26.10.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240401280145	T DE LA ARADA	09612463	VILLOBISPO DE REG	03.12.96	50.000	1	RD 13/92	052.
240042839346	TALLERES DIEGO CABALLERO S	B24268732	VILLOBISPO REGUER	08.12.96	10.000		LEY30/1995	
240401258401	M GARCIA	10120396	VEGUILLINA DE ORBI	09.12.96	25.000		RD 13/92	050.
240101195331	C SAHELICES	09377412	SANTA OLAJA RIBERA	01.11.96	20.000		RDL 339/90	061.1
240101167451	A FERNANDEZ	09707251	RENEDE DE VALDERAD	19.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042842369	J RUIZ	16570855	LOGROÑO	27.12.96	25.000		RD 13/92	084.1
240042807680	J SILVOSA	33326927	VILLALBA	12.11.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240042853380	D REGUERO	71409611	ALCALA DE HENARES	08.12.96	16.000		RD 13/92	101.1
240200906638	E DOMINGUEZ	10020287	ALCORCON	01.11.96	16.000		RD 13/92	048.
240042824720	L CELEIRO	10080435	ALCORCON	08.12.96	25.000		RD 13/92	084.1
240042822530	J LOPEZ	10175930	ALCORCON	01.11.96	25.000		RD 13/92	084.1
240042860128	J DE LA VEGA	51343279	ALCORCON	27.12.96	25.000		RD 13/92	084.1
240401273578	J RODRIGUEZ	07534037	ARROYOMOLINOS	09.11.96	25.000		RD 13/92	050.
240042832601	HERMANOS ZARAGOZA SL	878954955	COLMENAR VIEJO	09.11.96	46.001		D121190	198.H
240401255163	M GARCIA	01625955	COSLADA	16.10.96	20.000		RD 13/92	048.
240042513763	J DEL CORRAL	00759707	MADRID	18.11.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240401261801	P YERA	01917079	MADRID	18.12.96	30.000		RD 13/92	052.
240401248638	I MATA	03098858	MADRID	25.10.96	25.000		RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240042769800	I CACERES	05400432	MADRID	13.11.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240401245741	J RODA	05410256	MADRID	22.10.96	25.000		RD 13/92	050.
240401284199	G PRIETO	10795891	MADRID	23.12.96	25.000		RD 13/92	050.
240200885052	J RODRIGUEZ	10826584	MADRID	15.11.96	25.000		RD 13/92	050.
240401262350	C VIYUELA	13025605	MADRID	23.12.96	30.000		RD 13/92	052.
240042777997	F GARCIA	13916826	MADRID	31.07.96	16.000		RD 13/92	101.1
240101164024	A RAMOS	22473308	MADRID	02.11.96	15.000		RD 13/92	167.
240042842254	L MAINER	32380447	MADRID	13.12.96	15.000		RD 13/92	167.
240042858432	J ARMAS	33775977	MADRID	22.12.96	15.000		RD 13/92	167.
240401248950	J RODRIGUEZ	39859239	MADRID	27.10.96	25.000		RD 13/92	050.
240401283559	M FERNANDEZ	50180005	MADRID	18.12.96	25.000		RD 13/92	050.
240401284424	J CACHAN	51408485	MADRID	26.12.96	25.000		RD 13/92	050.
240401286019	L SANCHEZ	51827344	MADRID	28.12.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240042787723	A DA SILVA	52341952	MADRID	23.09.96	245.000		LEY30/1995	
240401258590	R IGLESIAS	50065214	VILLAVICIOSA DE OD	10.12.96	35.000		RD 13/92	052.
240042825293	J MERINO	21395141	MAJADAHONDA	29.11.96	25.000		RD 13/92	084.1
240042830896	F MAROTO	51886055	RIVAS VACIAMADRID	14.12.96	15.000		RD 13/92	106.2
240042859114	E JIMENEZ	51607834	SAN FERNANDO HENARES	18.12.96	15.000		RD 13/92	167.
240042831890	M ALVAREZ	09628848	TORREJON DE ARDOZ	15.12.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401247683	R FERREIRO	09746946	TORREJON DE ARDOZ	21.10.96	40.000		RD 13/92	050.
240042796359	TRANS DE LA PEÑA SL	B80402514	VALDEMORO	11.09.96	10.000		LEY30/1995	
240401257809	J NUÑEZ	24947631	FUENGIROLA	01.12.96	30.000		RD 13/92	052.
240401282233	F DIAZ DE ZERIO	15748635	ZIZUR MAYOR	17.12.96	30.000		RD 13/92	050.
240401261874	S RIVAS	33698442	PAMPLONA	18.12.96	35.000		RD 13/92	052.
240401256349	A COUSO	33818142	TUDELA	06.11.96	20.000		RD 13/92	052.
240042847215	LLERANDI SA	A33031030	AVILES	13.12.96	285.000		LEY30/1995	
240042839929	E PEREZ	09410693	GIJON	30.11.96	2.000		RDL 339/90	059.3
240042803418	C SANTOS	09671948	GIJON	30.10.96	16.000		RD 13/92	075.1B
240042819852	F BOYERO	09676134	GIJON	27.10.96	2.000		RDL 339/90	060.1
240401275812	M VALLES	09705709	GIJON	19.11.96	30.000		RD 13/92	050.
240401284254	J PORTELA	10439415	GIJON	23.12.96	30.000		RD 13/92	050.
240401275964	B GARCIA	10734379	GIJON	20.11.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240401277493	L MIRAGAYA	10818663	GIJON	03.12.96	40.000		RD 13/92	050.
240042853537	V ROQUE	10840881	GIJON	23.12.96	25.000		RD 13/92	084.1
240101161722	J CADRECHA	10861813	GIJON	18.10.96	15.000		RD 13/92	154.
240401283195	R GARRIDO	11561823	GIJON	13.12.96	20.000		RD 13/92	052.
240042769551	TRANSPORTES OVETUS SL	B33467689	OVIEDO	06.11.96	10.000		RDL 339/90	061.1
240401280923	A DEL RIO	09371176	OVIEDO	07.12.96	25.000		RD 13/92	050.
240042845851	R MENENDEZ	09404324	OVIEDO	15.12.96	16.000		RD 13/92	100.1
240042862769	J MONREAL	09407377	OVIEDO	23.12.96	15.000		RD 13/92	100.2
240042845577	M BOTEJARA	09416966	OVIEDO	02.12.96	10.000		RD 13/92	170.
240401248810	J BUSTOS	10595186	OVIEDO	26.10.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240042838287	F FERNANDEZ	11066933	OVIEDO	19.11.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042837659	F FERNANDEZ	11066933	OVIEDO	19.11.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042838299	F FERNANDEZ	11066933	OVIEDO	19.11.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240401282403	J ARIAS	45432595	OVIEDO	19.12.96	30.000		RD 13/92	050.
240401259107	A PRIETO	52590709	OVIEDO	21.12.96	30.000		RD 13/92	050.
240401286202	E SEGURADO	71001796	OVIEDO	30.12.96	25.000		RD 13/92	050.
240042815810	F ORTAL	53505228	PARRES	08.10.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401281939	S HERRERO	10568038	LUGONES SIERO	16.12.96	35.000		RD 13/92	050.
240042765491	J GONZALEZ	09734065	POLA DE SIERO	09.10.96	25.000		RD 13/92	084.1
240401257871	F CARRIBA	76767574	EL BARCO VALDEORRAS	01.12.96	30.000		RD 13/92	052.
240401261175	L PEREZ	34915234	VIANA DEL BOLLO	11.12.96	35.000		RD 13/92	052.
240101171612	M BORJA	12780145	BARRUELO	05.11.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240101102006	M ORTEGA	09707394	GUARDO	30.11.96	10.000		LEY30/1995	
240042695660	B SANCHEZ	12557848	GUARDO	23.10.96	20.800		RD 13/92	048.
240042841936	L GUTIERREZ	09729260	OSORNO	09.12.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401283201	C BORGE	12622451	PALENCIA	13.12.96	20.800		RD 13/92	052.
240042852636	M FERRER	43072132	PALMA MALLORCA	11.12.96	15.000		RD 13/92	146.1
240401237999	A CAMAÑO	35300813	CANGAS	25.09.96	30.000		RD 13/92	050.
240401258152	J MARTINEZ	35252286	PUENTE CALDELAS	04.12.96	26.000		RD 13/92	052.
240042834324	AERONAVES DEL NOROESTE SL	B36660793	VIGO	08.12.96	10.000		LEY30/1995	
240042836710	C SAYAR	35987333	VIGO	17.12.96	5.000		RD 13/92	090.1
240042814301	S LORENZO	36010083	VIGO	12.11.96	16.000		RD 13/92	101.1
240042859760	J ALVAREZ	36080924	VIGO	17.12.96	15.000		RD 13/92	167.
240401249990	B BORJA	09494276	SANTANDER	01.11.96	35.000		RD 13/92	050.
240042803110	J GONZALEZ	11035593	SEVILLA	17.10.96	115.000		D121190	198.H
240401248833	F GONZALEZ	28810867	SEVILLA	27.10.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240401271958	E ACEBES	03448456	CUELLAR	08.11.96	25.000		RD 13/92	050.
240401278620	C OLONA	05226035	VILLACASTIN	26.11.96	35.000		RD 13/92	050.
240042836576	C GONZALEZ	15972346	DONOSTIA	03.12.96	26.000		RD 13/92	048.
240042800521	J RODRIGUEZ	15931987	HERNANI	25.10.96	15.000		RD 13/92	169.
240042809500	V COMUÑAS	10058791	SAN CARLOS DE RAPITA	26.12.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401284138	T REDONDO	06956272	POLLOS	23.12.96	30.000		RD 13/92	050.
240401279714	L PISONERO	12132584	SAELICES DE MAYORGA	03.12.96	25.000		RD 13/92	050.
240042803601	M SANZ	09264109	VALLADOLID	17.11.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240101114975	L ESCARDA	09284543	VALLADOLID	25.12.96	10.000		RD 13/92	094.2
240401270279	I SALSADO	09286282	VALLADOLID	31.10.96	25.000		RD 13/92	050.
240401275757	M PEROTE	09311058	VALLADOLID	19.11.96	25.000		RD 13/92	050.
240401277365	M SANABRIA	09323321	VALLADOLID	02.12.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240042817284	V GONZALEZ	10171444	VALLADOLID	07.11.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042828166	P GIMENEZ	11987868	VALLADOLID	11.12.96	20.000		RDL 339/90	061.3

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240042855789	E MARTIN	12186958	VALLADOLID	05.01.97	16.000		RD 13/92	101.2A
240401283900	E MARTIN	12186958	VALLADOLID	20.12.96	25.000		RD 13/92	050.
240101147828	J CLERIGO	12230085	VALLADOLID	26.10.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240401275149	M GONZALEZ	12237219	VALLADOLID	14.11.96	40.000		RD 13/92	050.
240401256878	J FERNANDEZ	12348827	VALLADOLID	13.11.96	32.500		RD 13/92	052.
240401273670	A GONZALEZ	12355192	VALLADOLID	10.11.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240101168200	M MUÑOZ	12376647	VALLADOLID	26.12.96	10.000		RD 13/92	171.
240401270139	J PALLAS	29149780	VALLADOLID	31.10.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240401246710	J TEJERINA	12187030	SIMANCAS	26.10.96	25.000		RD 13/92	050.
240042807308	A LOBATO	10042059	ZARAGOZA	27.10.96	50.000	1	RD 13/92	020.1
240042842242	J SOS	33991406	ZARAGOZA	11.12.96	15.000		RD 13/92	167.
240200884230	A BRAVO	10866277	CASITAS	13.09.96	25.000		RD 13/92	050.
240401261990	J MARTINEZ	11685072	BENAVENTE	19.12.96	26.000		RD 13/92	052.
240042812237	M ROSILLO	33273004	BENAVENTE	23.10.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101051795	A RIL	SA002267	CORRALES	16.11.96	10.000		RD 13/92	094.1B
240401280352	M MORAN	11706982	MATILLA DE ARZON	04.12.96	30.000		RD 13/92	050.
240200884217	J ARGUELLO	11727071	VILLALPANDO	16.09.96	40.000		RD 13/92	050.
240101051783	A ARADA	10200342	VECILLA DE TRANSMO	16.11.96	10.000		RD 13/92	094.1B

1452

81.000 ptas.

\* \* \*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

León, 14 de febrero de 1997.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240042836539	A MORCILLO	40979629	BARCELONA	29.11.96	15.000		RD 13/92	167.
240200909044	J TABOADA	33147281	S BOI DE LLOB	10.12.96	50.000		RD 13/92	052.
240042858936	R PAJUELO	08615919	BADAJOS	21.12.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042858948	R PAJUELO	08615919	BADAJOS	21.12.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240200885507	S SANGIL	34226921	BARACALDO	27.12.96	50.000		RD 13/92	050.
240101167852	F ALIJA	10162846	BILBAO	15.12.96	15.000		RD 13/92	007.2
240101023209	J JIMENEZ	14580439	BILBAO	16.12.96	15.000		RD 13/92	154.
240101167864	F ALIJA	78873388	BILBAO	15.12.96	50.000	1	RD 13/92	003.1
240200907023	R TRIANA	32769155	CORUÑA A	15.12.96	20.000		RD 13/92	048.
240042822693	J NIETO	32610249	FERROL	27.11.96	50.000	1	RD 13/92	087.1A
240042860268	A RIVERA	32426044	SADA	15.12.96	16.000		RD 13/92	101.1
240042843428	E EUSEBIO	26142249	CORDOBA	19.12.96	15.000		RDL 339/90	062.2
249200906245	C SERRANO	30025258	CORDOBA	07.01.97	50.000		RDL 339/90	072.3
240101162325	A BAS	14247428	VILLARRUBIA	18.12.96	5.000		RD 13/92	171.
240101195896	J GUTIERREZ	09756113	CUENCA	08.12.96	175.000		LEY30/1995	
240101164814	M MUÑOZ	71407223	GUADALAJARA	16.01.97	25.000		RDL 339/90	061.3
240042834464	F SANCHEZ	29144329	ALCARRAS	13.12.96	30.000		RDL 339/90	061.3
240101091094	C CHICO	10205639	ASTORGA	30.11.96	25.000		RD 13/92	003.1
240042857634	J LARRALDE	44431593	CAMPOARAYA	16.12.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240101170814	L MIGUELEZ	09743444	CASTROTERRA	22.11.96	15.000		RD 13/92	094.1C
240042826674	G RAMOS	10045112	CUBILLOS DEL SIL	08.12.96	35.000	1	RD 13/92	085.3
240101157871	B TURRADO	10182228	HOSPITAL DE ORBIGO	21.12.96	10.000		RD 13/92	090.2
240101180625	J MARTINEZ	09806246	LEON	26.12.96	15.000		RD 13/92	094.1C
240042847239	J RENGGLI	LE004294	LEON	15.12.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042830902	D GIMENEZ	00116612	LEON	15.12.96	175.000		LEY30/1995	
240042830628	F SANCHEZ	09482267	LEON	02.12.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240101107740	R MUÑOZ	09599409	LEON	07.12.96	25.000		RD 13/92	043.2
240042863907	V GARCIA	09655125	LEON	17.01.97	20.000		RDL 339/90	061.3
240101158516	M ALONSO	09684478	LEON	11.01.97	20.000		RDL 339/90	061.3
240042841547	V DIEZ	09685971	LEON	19.12.96	16.000		RD 13/92	100.
240042841559	V DIEZ	09685971	LEON	19.12.96	30.000		RDL 339/90	061.3
240042841560	V DIEZ	09685971	LEON	19.12.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042853800	M FERNANDEZ	09689332	LEON	09.12.96	10.000		RDL 339/90	061.1
240042800909	S GONZALEZ	09703529	LEON	03.12.96	175.000		LEY30/1995	
240101203121	M LOZANO	09705058	LEON	19.01.97	25.000		RDL 339/90	061.3
240042854372	J ZAYAS	09716110	LEON	02.01.97	25.000		RDL 339/90	060.1
240042855315	P ARIAS	09729117	LEON	11.12.96	15.000		RD 13/92	094.1C
240042847069	J VILLA	09754942	LEON	12.01.97	20.000		RDL 339/90	061.3
240042831852	Y PEREZ	09763847	LEON	06.12.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240101154110	J URDIALES	09770680	LEON	07.12.96	15.000		RD 13/92	106.2
240042838512	M GARCIA	09776826	LEON	04.12.96	30.000		RDL 339/90	061.3
240042845358	L FRESNO	09803377	LEON	08.12.96	15.000		RD 13/92	117.1

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240101125092	G JIMENEZ	09811635	LEON	01.12.96	175.000		LEY30/1995	
240101158085	R BARBILLO	10809037	LEON	19.12.96	175.000		LEY30/1995	
240042854311	A PEREZ	17818055	LEON	02.12.96	15.000		RDL 339/90	059.3
240101173955	A SUAREZ	30624395	LEON	02.12.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240101178140	V PASTRANA	37252572	LEON	16.12.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042864225	A ALVAREZ	71385776	LEON	09.01.97	45.000		RDL 339/90	061.3
240042853720	M VALENCIA	09726181	ARMUNIA	06.12.96	5.000		RDL 339/90	059.3
249200884559	R OLIVER	09802671	ARMUNIA	15.01.97	50.000		RDL 339/90	072.3
240101178060	A SUAREZ	30624395	LAS VENTAS LEON	04.12.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240101178072	A SUAREZ	30624395	LAS VENTAS LEON	04.12.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101113480	F ANTON	10193040	PALACIOS VALDUERNA	12.12.96	5.000		RD 13/92	092.2
240042858924	CASERO DESMONTES Y NIVELAC	A24030926	PONFERRADA	21.12.96	175.000		LEY30/1995	
240101143987	L LOPEZ	09681701	PONFERRADA	17.12.96	15.000		RD 13/92	094.1C
240042845670	E RODRIGUEZ	09965318	PONFERRADA	22.12.96	20.000		RD 13/92	087.1C
240042858985	F RODERO	10050761	PONFERRADA	24.12.96	50.000		RD 13/92	020.1
240042861066	A FERNANDEZ	10053081	PONFERRADA	21.12.96	PAGADO	3	RD 13/92	020.1
240042863634	J DA SILVA	10062366	PONFERRADA	19.12.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240042860062	J RAIMUNDEZ	10067535	PONFERRADA	18.12.96	15.000		RDL 339/90	062.1
240042844852	F HOZ	13705121	PONFERRADA	24.12.96	15.000		RD 13/92	154.
240042861340	F LOURENCO	10089943	COLUMBRIANOS	18.01.97	25.000		RDL 339/90	061.3
240200906936	G DIEZ	10045810	CUATROVIENTOS PONF	02.12.96	35.000		RD 13/92	048.
240101175058	D RODRIGUEZ	14873982	ROBLEDO DE LA GUZP	05.01.97	25.000		RDL 339/90	061.3
240101175824	F FUENTE	09721784	SABERO	22.12.96	10.000		RD 13/92	094.1B
240101195951	C SUAREZ	09804327	SAN ANDRES RABANEDO	16.12.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101125146	A SUAREZ	09798523	TROBAJO DEL CAMINO	19.12.96	50.000	1	RD 13/92	003.1
240042801070	S ORDAS	10158657	SANTA MARIA PARAMO	03.12.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042855327	P ALONSO	09477990	SANTOVENIA VALDONCIN	11.12.96	15.000		RD 13/92	094.1C
240042833484	J GONZALEZ	10061773	TORENO	16.12.96	175.000		LEY30/1995	
240101151406	V MARTINEZ	10068652	TRABADELO	11.12.96	50.000	1	RD 13/92	003.1
240200909032	M MIGUELEZ	10178826	VAL DE SAN LORENZO	09.12.96	30.000		RD 13/92	050.
240101180613	L ALONSO	09776491	VALDEMORA	16.12.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101156210	J LAMA	09779316	VALDERAS	30.11.96	175.000		LEY30/1995	
240100982898	O FERNANDEZ	09713923	VALENCIA DE DON JUAN	04.12.96	16.000		RD 13/92	094.1D
240100982874	F CABALLERO	71415528	VALENCIA DE DON JUAN	03.12.96	15.000		RD 13/92	154.
240101146680	J JIMENEZ	09684204	LA VIRGEN DEL CAMI	16.12.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240101148146	A ARIAS	71494817	VILLABLINO	05.12.96	50.000		RDL 339/90	067.5
240042819475	J DOPAZO	71415509	TONIN DE ARBAS	19.11.96	16.000		RD 13/92	075.1B
240200885519	S BAYON	09706037	VILLAQUILAMBRE	29.12.96	30.000		RD 13/92	050.
240042831207	A RUIZ	09797024	VILLOBISPO REGUER	03.12.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101196025	R SAN MARTIN	09732193	SAN PELAYO	22.12.96	175.000		LEY30/1995	
240042858821	R MENDOZA	08996419	ALCALA DE HENARES	15.12.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042858810	R MENDOZA	08996419	ALCALA DE HENARES	15.12.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042858833	M GARCIA	10072044	ALCALA DE HENARES	15.12.96	175.000		LEY30/1995	
240042845875	F VALDIVIESO	03366012	ALCORCON	17.12.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240042824410	M MARTINEZ	15157432	BUITRAGO DEL LOZOYA	29.11.96	175.000		LEY30/1995	
240042824409	M MARTINEZ	15157432	BUITRAGO DEL LOZOYA	29.11.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101099718	A CORRALES	70316420	LEGANES	14.12.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240042830379	ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES	A28035921	MADRID	27.12.96	25.000		RDL 339/90	013.
240101097850	OXFORD UNIVERSITY PRESS ES	A78058492	MADRID	03.11.96	16.000		RD 13/92	094.1D
240042845395	J VALDERRABANO	01101466	MADRID	11.12.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240042845346	J ALVAREZ	02525511	MADRID	08.12.96	150.000		LEY30/1995	
240042839814	J ALVAREZ	02875834	MADRID	08.12.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042839802	J ALVAREZ	02875834	MADRID	08.12.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240200906900	M MACEIRAS	32316777	MADRID	29.11.96	40.000		RD 13/92	052.
240042842266	L MAINER	32380447	MADRID	13.12.96	175.000		LEY30/1995	
240042831359	J CAZORLA	50678936	MADRID	28.11.96	175.000		LEY30/1995	
240042744967	J PEREZ	70858937	MADRID	22.12.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
249101164445	SALPLA SA	A79222980	MOSTOLES	28.01.97	50.000		RDL 339/90	072.3
240101175678	T PRIEDE	71691751	CORVERA	16.12.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240042840695	I MUÑOZ	11430053	P BLANCAS CASTRILL	22.12.96	175.000		LEY30/1995	
240042845656	HORMIGONES DEL PRINCIPADO	B33811746	GIJON	20.12.96	25.000		RDL 339/90	062.2
240042853343	CONEL SC	G33779141	GIJON	03.12.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240101079082	M PEREZ	71864676	GIJON	11.12.96	15.000		RD 13/92	154.
240042845929	E IGLESIAS	11397628	VIÑO GOZON	21.12.96	115.000		D121190	198.H
240042863646	DISTRIBUIDORA ASTURIANA AU	A33786153	LLANERA	20.12.96	25.000		RD 13/92	013.1
240042843120	J FERNANDEZ	11063891	MIERES	15.12.96	50.000	3	RD 13/92	020.1
240042845668	F RODRIGUEZ	09390735	OVIEDO	20.12.96	25.000		RDL 339/90	062.2
240042845917	F RODRIGUEZ	09390735	OVIEDO	20.12.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240042847320	I CABAL	09410397	OVIEDO	14.01.97	25.000		RDL 339/90	061.3
240042834336	J PEREZ	34976698	ORENSE	08.12.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240042826054	M MENAZA	12732773	HERRERA DE PISUERGA	04.12.96	15.000		RD 13/92	167.
240200885416	M HERNANDEZ	12768523	PALENCIA	13.12.96	30.000		RD 13/92	050.
240042854736	L BLANCO	12240978	IBIZA	09.12.96	15.000		RD 13/92	100.2
240042830367	F VEIGA	76989916	REDONDELA	16.12.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240042816188	ADERSA VIGO SL	B36788776	VIGO	10.12.96	10.000		RDL 339/90	061.1
240042854797	ADERSA VIGO SL	B36788776	VIGO	20.12.96	25.000		RD 13/92	013.1
240042816176	GALLEGA DE MANIPULACION DE	B36792679	VIGO	10.12.96	285.000		LEY30/1995	
240200884837	M ALONSO	36090383	VIGO	31.10.96	25.000		RD 13/92	050.
240042841729	J ALVAREZ	36094036	VIGO	09.12.96	20.000		RD 13/92	087.1C
240101137800	C DE LOS SANTOS	52414258	SALMORAL	17.12.96	175.000		LEY30/1995	
240101183511	L FERNANDEZ	09263017	ROALES	18.01.97	20.000		RDL 339/90	061.3
240200885556	INESCOSUR SL	B47329966	VALLADOLID	31.12.96	50.000		RD 13/92	050.
240042852806	TRANSPORTES MIKERAL SL	B47378609	VALLADOLID	16.01.97	35.000		RDL 339/90	061.3

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240101171685	M PEREZ	09296942	VALLADOLID	19.12.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101171673	M PEREZ	09296942	VALLADOLID	19.12.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101171661	M PEREZ	11979986	VALLADOLID	19.12.96	175.000		LEY30/1995	
240042855157	R LAMAS	34927516	VILLALON DE CAMPOS	18.01.97	20.000		RDL 339/90	061.3
240200909007	M NEBRA	17169166	ZARAGOZA	04.12.96	26.000		RD 13/92	052.
240042817200	A MARTINEZ	11612198	BENAVENTE	04.12.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042853367	A MARTINEZ	11612198	BENAVENTE	04.12.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042853185	I JIMENEZ	71014458	BENAVENTE	15.12.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240101195860	L BORJA	71018729	BENAVENTE	10.12.96	50.000		RDL 339/90	060.1

1451

39.000 ptas.

## Junta de Castilla y León

### DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

#### Oficina Territorial de Trabajo

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector DERIVADOS DEL CEMENTO (Código 240180-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo,

**ACUERDA:** **Primero** .- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo** .- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

En León, a 6 de febrero de 1997.

EL JEFE DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

\*\*\*

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO. AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE FABRICACION DE ARTICULOS DERIVADOS DEL CEMENTO -AÑO 1997-

#### CAPITULO I.- AMBITOS DE APLICACION Y VIGENCIA

**ARTICULO 1º.- Ambito funcional.** - El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores dedicados a la fabricación de artículos Derivados del Cemento, su manipulación y montaje que a continuación se relaciona:

- Fabricación de hormigones preparados y morteros para su suministro a las obras.
- Fabricación de productos en fibrocemento, tales como placas, tubos accesorios y demás elementos.
- Fabricación de artículos y elementos en hormigones y morteros, en masa, armados, post o pretensados, así como artículos en celulosa-cemento y pomez-cemento, tales como adoquines, baldosas, bloques, bordillos, bovedillas, depósitos, hormigón arquitectónico, losas, modeados, piedra artificial, postes, tejas, tubos, vigas y otros elementos estructurales, etc.

**ARTICULO 2º.- Ambito Territorial.** - El presente Convenio será de ámbito provincial, afectando a los centros de trabajo comprendidos en su ámbito funcional ubicados en la provincia de León, aunque el domicilio de la empresa radique fuera de la misma.

**ARTICULO 3º.- Ambito Personal.** - El presente Convenio se aplicará a la totalidad de las empresas y trabajadores cuya actividad quede comprendida dentro del ámbito funcional descrito en el artículo 1º. Se exceptúa de su aplicación a quienes queden incluidos en los diferentes apartados del punto 3 del art. 1º del Estatuto de los Trabajadores.

**ARTICULO 4º.- Ambito Temporal.- VIGENCIA Y DURACION.** - El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, excepto los efectos económicos que lo serán desde el día 1 de Enero de 1.997 y su duración hasta el 31 de Diciembre de 1.997.

**ARTICULO 5º.- Denuncia.** - Este Convenio, quedará denunciado, automáticamente, a su vencimiento.

**ARTICULO 6º.- Vinculación a la totalidad (Aprobación, Compensación y Condiciones más Beneficiosas).** - Las condiciones que se pactan en el presente Convenio, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, constituyen un conjunto unitario indivisible, aceptándose por las partes que lo suscriben, que las obligaciones que recíprocamente contraen, tiene una contraprestación equivalente con los derechos que adquieren, considerando todo ello en su conjunto y en cómputo anual, sin que, por tanto, las pactos que se formalizan puedan ser interpretados o aplicados de forma aislada y con independencia de los demás.

Así mismo, dichos pactos, serán objeto de compensación y absorción con cualquiera de las Normas o Disposiciones que puedan establecerse por normativa general obligatoria o de carácter oficial. Se respetarán, no obstante, las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio de forma que, en ningún caso, implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

**ARTICULO 7º.- Normas Supletorias.** - Serán Normas Supletorias, las legales de carácter general, el Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento, y el Estatuto de los Trabajadores.

#### CAPITULO II.- COMISION PARITARIA

**ARTICULO 8º.- Comisión Mixta Paritaria de Interpretación.** - Se constituye la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del presente Convenio, resultando designados como vocales titulares por la representación de los trabajadores: D. Raúl Rodríguez González y D. Roberto Martínez Castellanos y un representante por cada una de las Centrales Sindicales, U.G.T. y C.C.OO. por la representación empresarial: D. Faustino de la Fuente Prieto y D. José Luis Mendoza Calderón y dos representantes de la Asociación Provincial de Derivados del Cemento de León. Serán vocales suplentes de esta Comisión Mixta Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

**ARTICULO 9º.- Funciones y procedimiento de la Comisión Paritaria de Interpretación.**

1.- Sus funciones serán las siguientes:

- a) Interpretación de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio.
- b) A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar en su caso, y previo acuerdo de las partes y a la solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.
- c) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo pactado.
- d) Elaboración del registro de mediadores y árbitros en los procedimientos voluntarios extrajudiciales de solución de conflictos colectivos.
- e) Actualización de los salarios mínimos sectoriales fijados en el Anexo II.
- f) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengán establecidas en su texto.

2.- Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Mixta Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado, o, si ello fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido el plazo previsto en el párrafo 4 de este mismo artículo sin que se haya emitido resolución o dictamen.

3.- Cuando una parte desee utilizar alguno de los supuestos contemplados en los apartados a), b) y d) del párrafo 1 de este mismo artículo, harán llegar a los miembros de la Comisión Mixta de Interpretación, a través de las organizaciones firmantes del mismo, con una antelación de 15 días, documentación suficiente que contendrá como mínimo:

- a) Exposición del problema o conflicto.
- b) Argumentación.
- c) Propuesta de solución.

4.- La Comisión Mixta Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a 20 días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía jurisdiccional competente.

5.- La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de 5 días hábiles.

6.- En todo caso las resoluciones de la Comisión Mixta de Interpretación adoptarán la forma escrita y motivada.

#### CAPITULO III.- CONTRATACION

**ARTICULO 10º.- Forma del Contrato.** - La admisión en las Empresas, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se realizará como norma general a través de contrato escrito.

El contrato de trabajo escrito deberá formalizarse antes del comienzo de la prestación de servicios.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional, o categoría en el que queda encuadrado el trabajador, y en todo caso el contenido mínimo del contrato.

Se considera como contenido mínimo del contrato la fijación en el mismo: la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo, nivel o categoría profesional, especialidad, oficio o puesto de trabajo en que quede adscrito el trabajador, la retribución total anual inicialmente pactada y la expresión literal del Convenio Colectivo aplicable.

#### ARTICULO 11º.- Período de Prueba.-

1º.- Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso excederá de:

NIVEL II	6 MESES
NIVELES III, IV y V	3 MESES
NIVELES VI y VII	2 MESES
NIVEL VIII	1 MES
RESTO NIVELES	15 DIAS NATURALES

2º.- Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo, nivel o categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3º.- Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos computándose el tiempo de servicios prestados a efectos de antigüedad.

4º.- La situación de I.T. derivada de accidente de trabajo que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

**ARTICULO 12º.- Contrato Fijo de Plantilla.-** Se entenderá como contrato de trabajador fijo de plantilla el que se concierte entre una Empresa y un trabajador para la prestación laboral durante tiempo indefinido, o que por imperativo legal o decisión judicial lleve aparejada esa condición.

#### ARTICULO 13º.- Contrato de Trabajo para la Realización de una Obra o Servicio Determinado.-

A) A tenor de lo dispuesto en el art. 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 2546/94 que lo desarrolla, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, únicamente, las siguientes actividades del sector:

- Fabricación y suministro de hormigón a una obra determinada.
- Los trabajos de mantenimiento, obras o averías estructurales, y por tanto, no habituales.
- Aquel pedido o fabricación para el suministro a una obra suficientemente identificada e indeterminada en su finalización que, por sus características diferentes de los pedidos o fabricaciones habituales, suponga una alteración transcendente respecto al ritmo o programas normales de producción.

B) Contenido y régimen jurídico:

- En los contratos de trabajo que se realicen bajo esta modalidad deberá indicarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto.
- La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.
- La utilización de esta modalidad contractual requerirá, en todo caso, la confección de una copia básica del contrato, que además del contenido que las copias básicas del contrato han de reunir con carácter general, expresarán, necesariamente: la causa objeto del contrato, las condiciones de trabajo previstas en el mismo, la especificación del número de trabajadores que se prevea intervendrán en la obra o servicio, el grupo o categoría profesional asignado al trabajador y la duración estimada de la obra o servicio. De dicha copia básica se hará traslado dentro de los plazos legales a los representantes de los trabajadores.

Los contratos por obra o servicio determinado se presumirán celebrados por tiempo indefinido cuando en ellos se reflejen de forma inexacta o imprecisa la identificación objeto de los mismos, y resulte por ello prácticamente imposible la comprobación o verificación de su cumplimiento.

A la finalización de la obra o servicio, los trabajadores contratados al amparo de la presente modalidad contractual percibirán por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 4,5% de los salarios de convenio devengados durante la duración de dicha obra o servicio.

#### ARTICULO 14º.- Contratos en prácticas y de aprendizaje.

**Contrato en prácticas.-** Los salarios aplicables a estos contratos de trabajo serán los que figuren en el Anexo II del Convenio.

**Contratos de aprendizaje.-** Los porcentajes aplicados a estos contratos serán:

75% para el primer año, 85% para el segundo año y del 95% para el tercer año, sobre el salario del nivel IX que figura en el Anexo II del presente Convenio. La edad máxima para iniciar esta modalidad de contratación será la de 22 años.

#### ARTICULO 15º.- Contratos para Atender Circunstancias de Mercado, Acumulación de Tareas o Exceso de Pedidos.-

1º.- De acuerdo con lo que dispone el art. 15.1 b) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo, y el Real Decreto 2546/94, de 29 de Diciembre, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de hasta 30 meses trabajados dentro de un período de 36 meses.

Durante el período intertemporal de 36 meses, podrán, al amparo de la misma modalidad contractual, suscribirse más de un contrato de la misma naturaleza, en cuyo caso será acumulable la duración de todos ellos a los efectos de la duración máxima de 30 meses dentro del período de 36, salvo que entre un contrato y el siguiente se produzca una interrupción de más de 6 meses, en cuyo caso se estaría ante una nueva y distinta contratación.

2º.- Los contratos de duración inferior a 6 meses podrán prorrogarse cuantas veces las partes acuerden, dentro de este período máximo, sin limitación temporal alguna.

A partir de los 6 primeros meses las prórrogas posibles serán todas de 6 meses, excepto una que podrá ser de duración inferior y la última cuya duración podrá ajustarse a las necesidades temporales para completar los 30 meses de duración.

#### 3º.- Indemnizaciones

a) Si agotados los seis primeros meses de contrato, se prorroga el mismo por una duración mínima de 18 meses adicionales ininterrumpidamente, y en una sola prórroga, a la finalización del contrato la indemnización a abonar al trabajador será de 18 días de salario por año de trabajo, o parte proporcional.

b) Si agotados los seis primeros meses de contrato, las prórrogas fueron inferiores al término señalado en el supuesto a), o se llevarán a cabo sucesivos contratos en las condiciones recogidas en el apartado 1º, la indemnización a la finalización del contrato o de cada uno de los múltiples posibles contratos será de 20 días de salario por año trabajado o parte proporcional. En caso de diversidad de contratos, la indemnización será liquidada al finalizar cada uno de ellos.

c) Si la duración del contrato no superara cuatro meses, el mismo estará exento de obligación de indemnización.

4º.- Los contratos que se celebren bajo esta modalidad contendrán referencia expresa al presente artículo.

5º.- Los contratos celebrados con anterioridad a la publicación del presente Convenio podrán prorrogarse hasta los 30 meses y con las condiciones del presente artículo.

**ARTICULO 16º.- Disposiciones Comunes a los Contratos de Duración Determinada.-** Será preceptivo el comunicar por escrito al trabajador el preaviso de cese por finalización de cualquier modalidad de contrato de duración determinada. Dicho preaviso se realizará con una antelación de al menos siete días para aquellos contratos que tengan una duración no superior a 30 días naturales y de 15 días si la duración del contrato es superior a dicho plazo. El empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculados sobre las tablas de convenio, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

**Finiquitos.-** Todos los recibos que tenga carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores.

En dicho documento constará, expresamente, el nombre y la firma de los representantes de los trabajadores que actúen como tal, o a la inversa la renuncia expresa de dicha facultad por parte del trabajador que no desee que le asista ningún representante.

El total de las retribuciones percibidas por el trabajador, por todos los conceptos, habrá de figurar necesariamente en el recibo oficial de pago de salarios.

#### CAPITULO IV.- NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACION DE TRABAJO.

**ARTICULO 17º.- Movilidad Funcional.-** La movilidad funcional de los trabajadores en el ámbito de aplicación del presente Convenio se ajustará al siguiente contenido:

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional. La movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes a categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional.

#### ARTICULO 18º.- Trabajos en Categoría Superior y Categoría Inferior.-

**En Categoría Superior.-** Por razones organizativas, técnicas y de la producción, y por plazo que no exceda de seis meses en un año, u ocho meses durante dos años, el trabajador podrá ser destinado a ocupar puesto de una categoría superior, percibiendo mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña.

Transcurrido dicho período el trabajador, podrá, a voluntad propia, continuar realizando estos trabajos o volver al puesto que ocupaba con anterioridad. En el primer supuesto ascenderá automáticamente.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en materia de remuneración, a los casos de sustitución por servicio militar o social sustitutorio, en capacidad temporal, permisos y excedencia forzosa. En cualquier caso, este plazo no podrá exceder de dieciocho meses salvo la excedencia forzosa, que se estará a su efectiva duración.

Se exceptúan de todo lo anteriormente dispuesto los trabajos de superior categoría que el trabajador realice de acuerdo con la empresa con el fin de prepararse para el ascenso, con un máximo de seis meses.

**En Categoría Inferior.-** La empresa, por necesidades perentorias, transitorias e imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le correspondía.

A un trabajador no se podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de tres meses al año. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

Si el destino de inferior categoría profesional, hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le correspondía por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior por la que se le retribuye.

**ARTICULO 19º.- Movilidad Geográfica.-** La movilidad geográfica, en el ámbito de este Convenio Provincial, afecta a los siguientes casos:

a) **Desplazamientos.-** Se entiende por desplazamiento el destino temporal de un trabajador a un lugar distinto de su centro habitual de trabajo.

Las empresas podrán desplazar a sus trabajadores hasta el límite máximo de un año. Las empresas designarán libremente a los trabajadores que deban desplazarse, cuando el destino no exija permanecer fuera de casa, o cuando existiendo esta circunstancia no tenga duración superior a tres meses.

En los supuestos en que el desplazamiento exija pernoctar fuera del domicilio y tenga una duración superior a tres meses, las Empresas propondrán el desplazamiento a los trabajadores que estimen idóneos para realizar el trabajo y en el supuesto que por este procedimiento no cubrieran los puestos a proveer, procederá a su designación obligatoria entre los que reúnan las condiciones de idoneidad profesional para ocupar las plazas, observando las siguientes preferencias, para no ser desplazado:

- Representantes legales de los trabajadores.
- Disminuidos físico y psíquicos.

Las empresas que deseen realizar alguno de los desplazamientos que obliguen al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio, deberán preavisarlo a los afectados con los siguientes plazos:

Plazos de preaviso (en horas) según la duración del desplazamiento:

- Hasta 15 días
- De 16 a 30 días
- De 30 a 90 días
- Más de 90 días

LUGAR DE DESPLAZAMIENTO	A	B	C	D
- Dentro de la misma provincia	SP	24	72	120
- Dentro de la misma Comunidad Autónoma y fuera de su provincia.	24	72	72	120
- Fuera de la Comunidad Autónoma y dentro del Estado Español.	72	72	72	120

(SP= sin preaviso)

En cualquier caso, los preavisos deberán realizarse por escrito en caso de desplazamientos superiores a 15 días.

Los anteriores plazos no serán de aplicación cuando el desplazamiento venga motivado por supuestos de daños, siniestros o cuestiones urgentes.

En los desplazamientos superiores a tres meses que no permitan pernoctar en su domicilio, las Empresas y los afectados convendrán libremente las fórmulas para que los trabajadores puedan regresar a sus domicilios periódicamente, que podrán consistir en la subvención de los viajes de ida y regreso en todos o parte de los fines de semana, adecuación a las jornadas de trabajo para facilitar periódicas visitas a su domicilio, concesiones de permisos periódicos, subvención del desplazamiento de sus familiares, etc.

En los supuestos de no llegarse a acuerdo de esta materia, se estará a lo dispuesto en el artículo 40.4 del Estatuto de los Trabajadores, teniendo derecho a un mínimo de 4 días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

Por acuerdo individual, podrá pactarse la acumulación de estos días añadiéndose, incluso, a las vacaciones anuales.

En los supuestos de desplazamiento se generará el derecho, además de a la totalidad de las retribuciones económicas que habitualmente viniera percibiendo, a las dietas y gastos de viaje que proceda.

Si como consecuencia de un desplazamiento, cuando el trabajador pueda volver a pernoctar a su residencia, empleara más de 45 minutos en cada uno de los desplazamientos de ida y vuelta, empleando los medios ordinarios de transporte, el exceso se le abonará a prorrata del salario convenio, salvo que en la actualidad ya viniera consumiendo más de 45 minutos, en cuyo caso sólo se le abonará la diferencia sobre este tiempo.

El personal desplazado quedará vinculado a la jornada, horario de trabajo y calendario vigente en el centro de trabajo de llegada. No obstante, en el supuesto de que la jornada de trabajo correspondiente al centro de origen, fuese inferior a la del de llegada, se abonará el exceso como horas extraordinarias que no computarán para el límite del número de horas.

Las incidencias no contempladas en los párrafos anteriores que, como consecuencia del desplazamiento puedan producirse en materia de horario, jornada y gastos que resulten perjudiciales para el trabajador, serán asumidas por la empresa.

#### b) TRASLADOS.-

Se considerará como tal la adscripción definitiva de un trabajador a un centro de trabajo de la Empresa distinto de aquél en que venía prestando sus servicios, y que requiera cambio de su residencia habitual.

Por razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la Empresa podrá proceder al traslado de sus trabajadores a un centro de trabajo distinto de la misma con carácter definitivo.

En el supuesto de traslado, el trabajador será preavisado con, al menos 30 días de antelación, por escrito.

El traslado deberá ser comunicado a los representantes de los trabajadores al mismo tiempo que al trabajador afectado. El trabajador afectado percibirá una indemnización compensatoria equivalente al 35% de sus percepciones anuales brutas en jornada ordinaria al momento de realizarse el cambio de centro, el 20% de las mismas al comenzar el 2º año, y el 20% al comenzar el 3º año, siempre sobre la base inicial.

En este supuesto se devengarán los gastos de viaje del trabajador y su familia, los gastos de traslado de muebles y enseres y cinco dietas por cada persona que viaje de los que compongan la familia y convivan con el desplazado.

El trabajador trasladado, cuando el traslado sea efectivo, y por cambio de domicilio, tendrá derecho a disfrutar la licencia retribuida prevista en el Anexo VI.

Notificada la decisión del traslado, el trabajador tendrá derecho alternativamente a:

a) Optar por el traslado percibiendo las compensaciones por gastos previstas en el presente artículo.

b) Optar por la extinción de su contrato, percibiendo una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de 12 mensualidades.

c) Si no opta por la opción b), pero se muestra disconforme con la decisión empresarial, y sin perjuicio de la ejecutividad del traslado, podrá impugnar la decisión empresarial ante la jurisdicción competente.

No serán de aplicación los supuestos previstos en el presente artículo en los casos de traslados producidos en los que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- Los efectuados dentro del mismo término municipal.
- Los efectuados a menos de quince kilómetros del centro originario, para el que fue inicialmente contratado, o del que posteriormente fuera trasladado con carácter definitivo.

c) Los efectuados a menos de quince kilómetros del lugar de residencia habitual del trabajador.

### CAPITULO V.- JORNADA DE TRABAJO

**ARTICULO 20º.- Jornada de Trabajo.-** La jornada de trabajo será de 40 horas efectivas semanales en cómputo anual de 1.784 horas efectivas de trabajo distribuidas de lunes a sábado, ambos inclusive. En aquellas empresas en que su proceso de fabricación lo permita y a petición de los trabajadores, la distribución de la jornada será de lunes a viernes, salvo para la cuarta parte de la plantilla que, por turnos rotatorios, trabajará de lunes a sábado, ambos inclusive. En caso de jornada continuada, la jornada laboral será de 40 horas semanales efectivas de trabajo y se considerará como tiempo de trabajo efectivo el utilizado para el "bocadillo", que será de 20 minutos diarios.

No obstante:

1.- las Empresas podrán distribuir la jornada establecida en el punto anterior a lo largo del año, mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por períodos estacionales del año o en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda, o cualquier otra modalidad.

La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá de fijarse y publicarse antes del 15 de Enero de cada ejercicio. Una vez publicado dicho calendario, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ser acordada con los representantes legales de los trabajadores.

2.- Cuando se practique por la Empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes: en cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 y 9 horas, en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas.

Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior, con carácter general, podrán ser modificados a nivel de Empresa y previo acuerdo de las partes, hasta las siguientes referencias: en cómputo diario de 6 a 10 horas o en cómputo semanal de 30 a 50 horas.

3.- La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

4.- Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra, contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato, la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas. Las diferencias que se puedan dar en exceso, se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato. Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora ordinaria en un 75%.

5.- Las Empresas podrán, así mismo, establecer la distribución de la jornada en los procesos productivos continuados durante las 24 horas del día, mediante el sistema de trabajos a turnos, sin más limitaciones que la comunicación a la Autoridad Laboral. Cuando la decisión empresarial implique modificación sustancial de condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el art. 41 del E.T.

6.- Dada la singularidad en materia de ordenación de jornada, en el sector de empresas dedicadas a la fabricación y suministro de hornigón, y, con independencia de la aplicación de lo previsto en los apartados, 1, 2, 3, 4, y 5 de este artículo, las Empresas y representantes de los trabajadores podrán acordar la distribución irregular de la jornada mediante la imputación a exceso de jornada o redistribución de la acordada, por períodos mensuales.

**ARTICULO 21º.- Prolongación de la Jornada.-** El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento para la reparación de instalaciones y maquinaria por causas de averías, necesario para la reanudación o continuación del proceso productivo, podrá prolongarse o adelantarse por el tiempo estrictamente preciso.

La limpieza de útiles o máquinas asignadas a título individual será responsabilidad del trabajador. En supuestos excepcionales el tiempo empleado para tal menester que exceda de la jornada ordinaria, se abonará el precio de horas extraordinarias y no tendrán la consideración de tales a efectos de su cómputo.

A los trabajadores en los que de forma habitual, y excepcionalmente a quienes le sustituyan, concorra la circunstancia de que su intervención es necesaria, con carácter previo al inicio inmediato o al cierre, del proceso productivo, podrá adelantarse o prolongarse su jornada por el tiempo estrictamente preciso.

El tiempo de trabajo prolongado o adelantado según lo previsto en los párrafos anteriores, no se computará como horas extraordinarias sin perjuicio de su compensación económica al precio de horas extraordinarias o en tiempos equivalentes de descanso.

**ARTICULO 22º.- Horas Extraordinarias.-** Tendrá la consideración de hora extraordinaria, cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la jornada anual establecida en el art. 20º, o parte proporcional en el caso de contratos de duración inferior al año natural, puesta en relación con la distribución diaria o semanal que de la misma se haya establecido en el correspondiente calendario, según los criterios que se fijan en el art. 20º.

Las partes firmantes se comprometen a reducir el mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los supuestos en los que tengan su causa en fuerza mayor.

No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación.

Se consideran horas extraordinarias estructurales, tanto en su definición como tratamiento las previstas en la Orden Ministerial de 01.03.83.

El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, no podrá ser superior a 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos en la equivalencia de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora y media de descanso.

Subsidiariamente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante descansos y retribución, a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora de descanso y media hora retribuida al valor de la hora ordinaria.

Excepcionalmente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante pago en metálico a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría al 130% del valor de la hora ordinaria.

La opción respecto de la compensación en descansos o en metálico corresponderá al trabajador, con independencia de que si la opción lo es por compensación por descansos, la fecha de su disfrute será fijada por la Empresa durante los cuatro meses siguientes a su realización. Con carácter general se acumularán los descansos por jornadas completas.

**ARTICULO 23º.- Horas no Trabajadas por Imposibilidad del Trabajo.**- En los supuestos de inclemencias del tiempo, la Empresa podrá acordar, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, la suspensión del trabajo por el tiempo imprescindible. El tiempo no trabajado por las causas anteriores no supondrá merma en las retribuciones del trabajador.

El 50% de las horas no trabajadas por las causas de interrupción de la actividad, previstas en el párrafo anterior, se recuperarán en la forma que las partes acuerden.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un periodo de tiempo superior a 24 horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, en el presente Convenio.

**ARTICULO 24º.- Vacaciones.**- Las vacaciones anuales para todo el personal afectado por este Convenio serán de 30 días naturales, y con la denominación de vacaciones, se implanta el complemento salarial por el que se retribuye el periodo de vacaciones anuales a los trabajadores.

El complemento salarial a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique, al momento de su baja en la Empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

Por el contrario, y, en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la Empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique, la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectiva durante el año.

A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquélla de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

Además, los trabajadores tendrán derecho al disfrute de un día de libre disposición. Como único requisito, para su disfrute, será el de preavisar a la empresa con 72 horas de antelación. Así mismo, este día, tendrá la retribución como un día de vacaciones.

**ARTICULO 25º.- Fiestas Locales.**- En concepto de fiestas locales, la empresa abonará, el importe de la retribución total por jornada de trabajo.

## CAPITULO VI.- ESTRUCTURA SALARIAL

**ARTICULO 26º.- Estructura Económica.- Salarios.**- Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores en dinero o en especie que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena.

Conceptos que comprenden las retribuciones salariales:

a) Salario base.

b) Complementos salariales:

- De puesto de trabajo.
- De cantidad o calidad de trabajo.
- Pagas extraordinarias.
- Vacaciones.
- Complementos de Convenio.
- Horas extraordinarias.
- Antigüedad consolidada.

c) Complementos no salariales: Son las percepciones económicas que no forman parte del artº. 26º no podrán superar, en ningún caso el 8% del total anual de las tablas de los Convenios para el nivel de peón ordinario en el valor que se corresponde con el nivel o grupo.

El salario se abonará por periodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo.

**ARTICULO 27º.- Distribución-Composición de la Estructura Económica.** Las retribuciones establecidas en el presente Convenio, deberán guardar la siguiente proporcionalidad:

- La suma del salario base, gratificaciones extraordinarias y vacaciones no podrá ser inferior, en ningún caso, el 75% del total anual, de las tablas de los Convenios por cada nivel o grupo.

- Los complementos no salariales sumados, cuando así proceda, según lo previsto en el artº. 26º no podrán superar, en ningún caso el 8% del total anual de las tablas de los Convenios para el nivel de peón ordinario en el valor que se corresponde con el nivel o grupo.

- Cuando así procediera, el complemento de Convenio ocupará el restante porcentaje que resulte de aplicar conjuntamente los porcentajes de los apartados anteriores.

**ARTICULO 28º.- Salario Base del Convenio.**- Se entiende por salario base la parte de retribución fijada por unidad de tiempo, sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes.

Los salarios pactados en el presente Convenio, son las que figuran en el Anexo I del mismo.

**ARTICULO 29º.- Complemento por Penosidad, Toxicidad o Peligrosidad.**-

1º.- A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonarse un incremento del 20% sobre su salario base.

Si estas funciones se efectúan durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será el 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2º.- Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las Empresas, será respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados incrementos, aquéllas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3º.- Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos no teniendo por tanto carácter consolidable.

**ARTICULO 30º.- Complemento de Nocturnidad.**- Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22,00 horas de la noche y las 6,00 de la mañana se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 25% del salario base que corresponda según las tablas salariales.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el periodo nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el periodo nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores y, por consiguiente no habrá lugar a la compensación económica, en los supuestos siguientes:

- Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como: Guardas, Porteros, Serenos o similares que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche, en las retribuciones fijadas en la negociación colectiva de ámbito inferior quedará recogida esta circunstancia.

- El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el periodo nocturno sea igual o inferior a una hora.

**ARTICULO 31º.- Gratificaciones Extraordinarias.**- Se considerarán gratificaciones extraordinarias los complementos de vencimiento periódico superior al mes.

- Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de Junio y 20 de Diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

- Devengo de las pagas:

- Paga de Verano: del 1 de Enero al 30 de Junio.

- Paga de Navidad: del 1 de Julio al 31 de Diciembre.

- La cuantía de dichas gratificaciones extraordinarias, será la que se especifique para cada uno de los grupos o niveles en las tablas del Convenio, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad consolidada que corresponda.

- Al personal que ingrese o cese en la Empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Las gratificaciones de Verano y Navidad se abonarán, igualmente y con idéntica cuantía, a los trabajadores casados que se encuentren cumpliendo el servicio militar.

**ARTICULO 32º.- Complemento de Convenio.**-

Se establece un Plus de Convenio para todos los trabajadores afectados por este Convenio, por día efectivo de trabajo, siempre que estén comprendidos dentro de los niveles VI a XIII, ambos inclusive, según el Anexo II. Cuando no se trabaje en Sábado y se hagan las horas efectivas semanales, el Plus de Convenio se computará a efectos retributivos.

**ARTICULO 33º.- Complemento Personal de Antigüedad.**-

1º.- A la entrada en vigor, tanto del Convenio General de Derivados del Cemento (B.O.E., nº-20 de fecha 27 de Agosto de 1.996), como la del Convenio Provincial (B.O.P. nº-239 de fecha 18 de Octubre de 1.996), quedó suprimido de forma, de forma definitiva, el concepto y tratamiento del Complemento Personal de Antigüedad, tanto en sus concepto normativos como retributivos.

2º.- Como consecuencia de lo expuesto en el punto anterior, las partes firmantes del presente Convenio asumieron, como contrapartida, los siguientes compromisos:

a) El mantenimiento y consolidación de los importes que, por el Complemento Personal de Antigüedad, a la fecha de publicación del presente Convenio tuviese cada trabajador. Al importe anterior así determinado, se añadirá, en su caso, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, calculándose por exceso o defecto a años completos.

b) Los importes obtenidos al amparo de lo previsto en la letra a), se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo "Ad Personam", es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado. Dicho complemento "Ad Personam", se reflejará en los recibos oficiales de salarios con la denominación de "Antigüedad Consolidada", no siendo susceptible de absorción o compensación.

c) Para compensar la desaparición del Complemento de Antigüedad en los términos antedichos, se calculará el importe económico equivalente a seis años de antigüedad (esto es, dos bienes y dos quintos de un quinquenio), en función de los importes fijados para el Complemento de Antigüedad en el Anexo III del presente Convenio.

d) El resultado de la antigüedad de seis años, calculados de conformidad con lo previsto en el apartado c) se dividirá en tres tercios. Cada uno de los tercios, se añadirá

al salario base según lo previsto en el apartado c), en los años 1º, 2º y 3º inmediatos siguientes a la entrada en vigor de cada uno de ellos, una vez y, con posterioridad, a haberse practicado y aplicado el incremento previsto en la Disposición Final para el primero y segundo año y el tercer año se aplicará el tercer tercio en la forma anteriormente descrita, una vez y con posterioridad a haberse practicado y aplicado la actualización de las tablas del presente Convenio.

#### ARTICULO 34º.- Complemento no Salarial.-

1º.- Se entenderán como complementos no salariales las indemnizaciones o suplidos por gastos que tengan que ser realizadas por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral.

2º.- El complemento no salarial se devengará por día de asistencia al trabajo, y será de igual cuantía para todos los grupos o niveles según los valores fijados en el Anexo II del presente Convenio, que deberán unificar en un único valor las diversas cantidades que pudieran fijar por los conceptos a los que se refiere el presente artículo, de acuerdo con el párrafo siguiente y a partir de la entrada en vigor de este Convenio.

El complemento no salarial viene a sustituir a los pluses de transporte o locomoción y pluses de distancia, cuya cuantía figura en el Anexo II.

#### ARTICULO 35º.- Dietas/Medias Dietas.-

1º.- La dieta es un concepto de devengo extra salarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2º.- El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3º.- Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la Empresa, y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

4º.- Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

5º.- No se devengará dieta o media dieta cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del trabajador desplazado.

Así mismo, no se devengará dieta o media dieta cuando, el desplazamiento se realice a distancia inferior a 10 kms. del centro de trabajo.

Tampoco se devengarán medias dietas cuando, concurriendo varios centros de trabajo en el mismo término municipal, se realice el desplazamiento a cualquiera de ellos.

6º.- Las cantidades establecidas, en el presente Convenio, serán:

- Dietas:.....	2.497 pts.
- Media Dieta:.....	1.250 pts.

Si el trabajador se viera obligado a efectuar desembolsos en cuantía superior a las indicadas, se le reintegrará por la empresa el exceso, previa justificación del gasto efectuado.

**ARTICULO 36º.- Ayuda para Estudios.-** Cada trabajador percibirá durante el curso escolar, la cantidad de 412 pts. mensuales para ayuda por estudios para cada hijo que tenga en edad comprendida entre los 6 y los 14 años, ambos inclusive.

**ARTICULO 37º.- Ropa de Trabajo.-** Las empresas afectadas por este Convenio entregarán a todo el personal las siguientes prendas de trabajo: Buzo o bata o chaquetilla y pantalón. Estas prendas se facilitarán semestralmente dentro de la primera quincena de Enero y Julio, respectivamente.

**ARTICULO 38º.- Condiciones y Procedimiento para la no aplicación del régimen salarial.- (Cláusula de Descuelgue).-** Las Empresas podrán solicitar la no aplicación de los incrementos salariales totales o parciales cuando se den los siguientes supuestos:

a) Cuando la Empresa se encuentre en situación legal de suspensión de pagos, quiebras, concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento que haya declarado la situación de insolvencia provisional o definitiva de la Empresa, siempre que no exista ningún expediente de regulación de empleo por estas causas; de existir se estará a lo dispuesto en el apartado b).

b) Cuando la Empresa se encuentre en expediente de regulación de empleo que afecte, al menos, al 20% de la plantilla, originado por causas económicas, y siempre que hubiera sido aceptado por los representantes legales de los trabajadores.

c) Cuando la Empresa acredite, objetiva y fehacientemente, situaciones de pérdidas de Explotación que afecte sustancialmente a la estabilidad económica de la Empresa en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretende implantar esta medida.

Se tomará como referencia para el cálculo del resultado anteriormente citado los modelos de cuentas anuales del Plan General Contable, así como los Gastos e Ingresos Financieros.

d) Cuando se presente, en la Empresa afectada, el acaecimiento de un siniestro o siniestros cuya reparación suponga una grave carga financiera o de tesorería. Esta circunstancia no supondrá una posible inaplicación de los incrementos salariales si no, en todo caso, una suspensión temporal en el abono de los mismos. Las partes afectadas negociarán la duración de esta suspensión. Una vez producida la recuperación económica se abonarán los

incrementos objeto de suspensión con efectos retroactivos a la fecha de inicio de la no aplicación.

#### PROCEDIMIENTO:

1º.- Las Empresas en las que, a su juicio, concurran las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes legales de los trabajadores en la Empresa su deseo de acogerse al procedimiento regulado en este artículo, en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de publicación oficial de tales incrementos salvo para el caso d), donde el plazo comenzará a contar desde la fecha del siniestro.

De igual forma y en el mismo plazo se comunicará esta intención a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo correspondiente.

Cuando en una Empresa no existiera representación legal de los trabajadores, actuará como garante, practicándose todas las actuaciones contenidas en este artículo, la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo correspondiente.

Simultáneamente a la comunicación, la Empresa facilitará a la representación legal de los trabajadores la siguiente comunicación:

- 1.1. Documentación económica que consistirá en los Balances de Situación y Cuenta de Resultados de los dos últimos años.
- 1.2. La declaración a efectos de Impuesto de Sociedades también referidos a los dos últimos años.
- 1.3. Informe del Censor Jurado de Cuentas cuando exista obligación legal.
- 1.4. Plan de Viabilidad de la Empresa.

En el supuesto contemplado en el apartado d) la documentación a la que aluden los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 sólo serán exigible respecto al ejercicio contable inmediato anterior. En este caso se exigirá además certificación del saldo de tesorería existente a la fecha de presentación del siniestro.

Dentro del los siguientes catorce días naturales las partes deberán pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia en la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo correspondiente en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo aportando la documentación utilizada, procediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo, la Empresa y los representantes de los trabajadores comunicarán el porcentaje de incrementos salariales a aplicar, o su no aplicación.

La Comisión competente ratificará o denegará dicho Acuerdo.

b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión Paritaria de Interpretación examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oirá a las partes, debiendo pronunciarse sobre si, en la Empresa solicitante, concurren, o no, las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo correspondiente se tomarán por unanimidad.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir del momento que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de Interpretación; desacuerdo que deberá ser motivado en la correspondiente acta.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que se haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las Empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el período de descuelgue, las Empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior, la causa prevista en el apartado d) de este artículo, cuyo procedimiento de actualización queda implícitamente regulado en dicho apartado.

#### CAPITULO VII.- FALTAS Y SANCIONES

**ARTICULO 39º.- Régimen Disciplinario.-** Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de las Empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

**ARTICULO 40º.- Graduación de Faltas.-** Las faltas cometidas por el trabajador se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

##### A) Faltas Leves.

- 1.- De una a cuatro faltas de puntualidad en el período de 30 días naturales sin causa justificada.
- 2.- No comunicar con la antelación debida su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- 3.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre y cuando no afecte al buen funcionamiento de la Empresa ni perturbe el trabajo de los demás trabajadores, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.
- 4.- Pequeños descuidos en la conservación del material.
- 5.- No comunicar a la Empresa los cambios de domicilio.
- 6.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- 7.- La embriaguez ocasional.
- 8.- Usar el teléfono u otros elementos para asuntos particulares sin la debida autorización.

- 9.- Trasladarse de una a otra dependencia de la fábrica, talleres u oficinas, sin que las necesidades del servicio lo justifiquen, salvo que se trate de representantes legales de los trabajadores en actuaciones propias de su cargo.
- 10.- Indagar o revolver los armarios o efectos personales de los compañeros sin la debida autorización del interesado.
- 11.- No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en una jornada durante un periodo de treinta días naturales.

**B) Faltas Graves.**

- 1.- Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad en el periodo de 30 días naturales.
- 2.- Faltar dos días de trabajo durante un mes sin justificación.
- 3.- Intervenir en juegos en horas de trabajo.
- 4.- La simulación de enfermedad o accidente.
- 5.- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud tanto de él como de otros trabajadores.
- 6.- Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
- 7.- La negligencia o imprudencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- 8.- Realizar trabajos particulares en el centro de trabajo, así como utilizar para usos propios, elementos, equipos o herramientas de la Empresa, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.
- 9.- El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la Empresa.
- 10.- Proporcionar información falsa a la Dirección o a los superiores, en relación con el servicio o trabajo.
- 11.- Los errores intencionados que se repitan con frecuencia y que originen perjuicios a la Empresa.
- 12.- No advertir, con la debida diligencia, a los superiores de cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones, máquinas, material o locales.
- 13.- Encontrarse en los locales de la Empresa sin causa justificada, fuera de los horarios de trabajo, así como introducir en los mismos a personas ajenas a la empresa sin la debida autorización.
- 14.- Descuidos de importancia en la conservación o en la limpieza de materiales, máquinas o instalaciones que el trabajador tenga a su cargo, cuando se derive peligro para los compañeros de trabajo.
- 15.- No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en dos jornadas durante el periodo de treinta días naturales.
- 16.- La reincidencia en los hechos o conductas calificadas como faltas leves, salvo las de puntualidad dentro de un trimestre, cuando haya mediado sanción escrita.

**C) Faltas Muy Graves.**

- 1.- Más de seis faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el periodo de seis meses.
- 2.- Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.
- 3.- El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en el desempeño del trabajo; el hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la Empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la Empresa o fuera de la misma durante actos de servicio.
- 4.- Inutilizar, destrozar o causar desperfectos maliciosamente en materias primas, piezas elaboradas, obras, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la Empresa.
- 5.- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.
- 6.- La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la Empresa.
- 7.- La concurrencia desleal, según los supuestos previstos en el art. 21.1. del E.T..
- 8.- Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.
- 9.- Causar accidentes graves a sus compañeros de trabajo por imprudencia o negligencia inexcusable.
- 10.- El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.
- 11.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.
- 12.- La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de informes erróneos.
- 13.- Autolesionarse en el trabajo.
- 14.- El abandono del trabajo sin justificación cuando ocasione evidente perjuicio para la Empresa o sea causa de accidentes para otros trabajadores.
- 15.- El incumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas en el centro de trabajo cuando implique riesgo de accidente grave.
- 16.- La imprudencia punible que cause daños graves en las instalaciones de la Empresa (maquinaria, edificios) o en la producción.
- 17.- La desobediencia a los superiores que pueda motivar quebranto manifiesto de la disciplina, cuando de ella se derive perjuicio notorio para la Empresa o para los demás trabajadores.
- 18.- La reincidencia en los mismos hechos o conductas calificadas como faltas graves, salvo las de puntualidad dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción.

**ARTICULO 41º.- Régimen de Sanciones.-Sanciones.-**

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador.

En cualquier caso, la Empresa informará a los representantes de los trabajadores de las sanciones impuestas por faltas muy graves.

**SANCIONES:**

1º.- Las sanciones que las Empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

**A) Faltas Leves:**

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.

**B) Faltas Graves:**

- a) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

**C) Faltas muy Graves:**

- a) Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días.
- b) Despido.

2º.- Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1º, se tendrán en cuenta:

- a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.
- b) La categoría profesional del mismo.
- c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la Empresa.

3º.- Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la Empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere. La obligación a instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4º.- En aquellos supuestos en los que la Empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un Sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales, si los hubiere.

La facultad de la Empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

**ARTICULO 42º.- Expediente Contradictorio.-** La incoación de expediente contradictorio se ajustará a las siguientes normas:

a) Se iniciará con una orden escrita del representante de la Empresa con las designaciones de instructor y secretario.

Comenzarán las actuaciones tomando declaración al autor de la falta y a los testigos, admitiéndose cuantas pruebas aporten.

Seguidamente serán oídos el Comité de Empresa, Delegados de Personal o el resto de ellos. Y se incluirá en las diligencias del expediente cuantas pruebas o alegaciones aporten.

b) La tramitación del expediente, si no es preciso aportar pruebas de cualquier clase que sean de lugares distintos a la localidad en que se incoe, se terminará con la máxima diligencia, una vez incorporadas las pruebas al expediente.

c) La resolución recaída se comunicará por escrito, expresando las causas que la motivaron y las fechas en que se produjeron, debiendo firmar, el duplicado el interesado. Caso de que se negase a firmar, se le hará la notificación ante testigos.

Se hará constar también la fecha de recepción de este comunicado, día de inicio de efectos de la sanción, así como su término, de existir éste.

Una copia de esta comunicación se entregará al Comité o Delegados de Personal que practicaron en el expediente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito por el infractor.

**CAPITULO VIII.- PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.-**

**ARTICULO 43º.- Permisos y Licencias.-** El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo y en las condiciones establecidas en el Anexo VI, cuadro de permisos y licencias.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditarán en su momento, suficientemente.

**CAPITULO IX.- REPRESENTACION COLECTIVA****A) DE LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES**

**ARTICULO 44º.- Comités de Empresa y Delegados de Personal.-** El Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Así mismo, gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en el art.47º.

**ARTICULO 45º.- Excedencias.-** En este artículo se estará a lo dispuesto de lo que determinan los arts. 75º, 76º, 77º y 84º, así como las Disposiciones comunes para los mismos del Convenio General de Derivados del Cemento.

**ARTICULO 46º.- Elecciones Sindicales-Candidatos.-** Los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad mínima de 3 meses en la Empresa, siempre que hayan superado el periodo de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabajadores tal como se prevé en la sección segunda, art.69 y siguientes del E.T.

**ARTICULO 47º.- Crédito Horario.-** Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, de acuerdo con la siguiente escala:

- Centros de hasta 100 trabajadores: quince horas.
- Centros de 101 a 250 trabajadores: veinte horas.
- Centros de 251 o más trabajadores: treinta horas.

La utilización del crédito de horas mensuales retribuidas contempladas en el párrafo anterior, se preavisará por el trabajador afectado o el sindicato u organismo que proceda, con la antelación suficiente. En todo caso, en la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas, para actividades programadas por el Sindicato, el preaviso se procurará realizar con 48 horas de antelación.

El crédito de horas mensuales retribuidas de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrá ser acumulable a cualquiera de sus componentes, sin rebasar el máximo total. Dicha acumulación podrá computarse por períodos de hasta 3 meses.

Para que pueda operar la acumulación prevista en el párrafo anterior será requisito indispensable el que se preavise de tal decisión a la Empresa con una antelación mínima de 15 días naturales. De no observarse tal plazo la acumulación requerirá acuerdo entre las partes.

No se contabilizarán dentro del crédito de horas anteriormente señalado, el tiempo empleado en reuniones convocadas por la Dirección de la Empresa; ni el de los desplazamientos para asistir a dichas reuniones, así como el tiempo empleado en la negociación de convenios, cuando la Empresa esté afectada por el ámbito de dicho Convenio.

El crédito de horas fijado podrá ser también utilizado para la asistencia de los representantes legales de los trabajadores a cursos de formación u otras actividades sindicales similares determinadas por el sindicato a que pertenezcan, previa la oportuna convocatoria y posterior justificación de asistencia.

Los representantes de los trabajadores y Delegados Sindicales, durante el ejercicio de sus funciones de representación, percibirán las retribuciones establecidas en el Capítulo VIII "Permisos y Licencias" de este Convenio (ver Anexo VI, del mismo).

## B) DE LOS SINDICATOS

**ARTICULO 48º.- Delegado Sindical.** - En aquellos centros de trabajo con plantilla superior a 250 trabajadores, la representación del sindicato lo ostentará un delegado, en los términos previstos en el art.10 de la Ley Orgánica 11/85.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma en forma fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

Los delegados sindicales tendrán las competencias, garantías y funciones reconocidas en las leyes o normas que las desarrollen.

El delegado sindical deberá ser el trabajador que se designará de acuerdo con los estatutos del sindicato o central a quien representa, tendrán reconocidas las siguientes funciones:

- Recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo, y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

- Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo, en el centro de trabajo, y servir de instrumento de comunicación entre el sindicato o central sindical y la Dirección de la Empresa.

- Asistir a las reuniones del Comité de Empresa del centro de trabajo y Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo con voz y voto.

- Tener acceso a la misma información y documentación que la Empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, respetándose las mismas garantías reconocidas por la ley y el presente Convenio a los miembros del Comité de Empresa, y estando obligado a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias en las que legalmente proceda.

- Ser informado y oído por la Dirección de la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten, en general, a los trabajadores de su centro de trabajo, y particularmente a los afiliados a su sindicato que trabajen en dicho centro.

El delegado sindical ceñirá sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias, ajustando, en cualquier caso, su conducta a la normativa legal vigente.

Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos tendrán derecho a la utilización de un local adecuado, en el que puedan desarrollar sus actividades, en aquellos centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

- Participación en las negociaciones de los Convenios Colectivos: A los delegados sindicales que participen en las comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo en alguna Empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada directamente por el Convenio Colectivo de que se trate.

- Reunirse, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, con los trabajadores de ésta, afiliados a su sindicato.

- Insertar comunicados en los tabloneros de anuncios, previstos a tal efecto, que pudieran interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores del centro.

- Los delegados sindicales, siempre que no formen parte del Comité de Empresa, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, en iguales términos y contenido que los contemplados en el art.47º de este Convenio.

## CAPITULO V.- ORDENACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO.

En este capítulo, se estará a lo dispuesto de lo que determinan los artículos 85º, 86º, 87º, 88º, 89º, 90º, 92º, 93º y 94º del Convenio General de Derivados del Cemento y el artículo siguiente:

**ARTICULO 49º.- Organización Científica del Trabajo.** - A los efectos de la organización científica del trabajo en las empresas incluidas en este Convenio que apliquen este sistema, y cuantos sean convenientes para su mejor marcha y funcionamiento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Actividad normal:** Se entiende por actividad normal, la equivalente a 60 puntos Bedaux, 100 Centesimales o la referencia que fije cualquier otro sistema de medición científica del trabajo, calculado por medio de cronómetros por cualquiera de los sistemas conocidos o bien aplicando la técnica de observaciones instantáneas denominadas "muestreo de trabajo".

b) **Actividad óptima:** Es la que corresponde a los sistemas de medida con los índices 80 ó 140 en los sistemas Bedaux o Centesimal, respectivamente, o su equivalencia en cualquier otro sistema de medición científica del trabajo.

c) **Rendimiento normal:** Es la cantidad de trabajo que un operario efectúa en una hora de actividad normal.

d) **Rendimiento óptimo:** Es la cantidad de trabajo que un operario efectúa en una hora de actividad óptima.

e) **Tiempo máquina:** Es el que emplea una máquina en producir una unidad de tarea en condiciones técnicas determinadas.

f) **Tiempo normal:** Es el invertido por un trabajador en una determinada operación en actividad normal, sin incluir tiempos de recuperación.

g) **Trabajo libre:** Es aquél en el que el operario puede desarrollar la actividad óptima durante todo el tiempo. La producción óptima en el trabajo libre corresponde al trabajo óptimo.

h) **Trabajo limitado en actividad normal:** Es aquél en el que el operario no puede desarrollar la actividad óptima durante todo su tiempo. La limitación puede ser debida al trabajo de la máquina, al hecho de trabajar en equipos o las condiciones del método operario. A los efectos de remuneración, los tiempos de espera debidos a cualquiera de las anteriores limitaciones serán abonados como si se trabajase a actividad normal.

i) **Trabajo limitado en actividad óptima:** La actividad-óptima se obtendrá teniendo en cuenta que el tiempo de producción mínimo es el "tiempo máquina" realizado en actividad óptima. En los casos correspondientes se calcularán las interferencias y pausas de máquina o equipo.

Las Empresas que no tuvieran implantado un sistema de racionalización en sus centros de trabajo, en la fecha de publicación del presente Convenio, podrán establecerlo y, en todo caso, podrán determinar el rendimiento normal correspondiente a cada puesto de trabajo, fijando a tal efecto la cantidad y calidad de la labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, sin que el no hacerlo signifique o pueda interpretarse como renuncia a tal derecho.

## CAPITULO XI.- FORMACION PROFESIONAL.-

En este capítulo se estará a lo dispuesto de lo que determinan los artículos 95º, 96º, 97º, 98º, 99º, 100º, 101º y 102º, y sus Disposiciones Transitorias y Final del Convenio General de Derivados del Cemento.

## CAPITULO XII.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

**ARTICULO 50º.- Suspensión temporal de los Contratos de Trabajo.- Procedimiento.** - Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan, establecer las siguientes normas de procedimiento, cuando las circunstancias así lo determinen:

1º.- Las empresas podrán solicitar suspender, temporalmente, sus contratos de trabajo, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

A) Cuando las existencias superen los dos meses de stock de producción en cualquier fecha del año.

B) Excepcionalmente las Empresas podrán solicitar esta suspensión siempre que sus existencias superen los 30 días de stock, aún cuando no superen los 2 meses de producción si, previamente, la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del Convenio lo hubiera comprobado e informado favorablemente en tal sentido, valorando para ello todos los factores causantes de tal situación.

2º.- La duración de esta suspensión no podrá superar los 2 meses en un período de un año para cada trabajador.

3º.- El cese temporal podrá afectar a la totalidad o a parte de la plantilla, y podrá ser aplicable en forma ininterrumpida o discontinua. En el caso de que el cese temporal afecte solamente a una parte de la plantilla de la Empresa, y mientras se mantenga esta situación, el resto de la plantilla no podrá exceder en su trabajo del rendimiento normal, ni efectuar horas extraordinarias.

4º.- En caso de autorizarse la suspensión, el personal afectado percibirá su retribución de la siguiente forma:

La prestación a percibir por el trabajador, sumadas las aportaciones de la Entidad Gestora y la Empresa, no podrá superar, en ningún caso, la cuantía de la base reguladora de la prestación por desempleo que le corresponda, una vez deducida la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias. Las gratificaciones extraordinarias serán percibidas por el trabajador íntegramente en los términos y fechas previstos con carácter general para las mismas.

5º.- La tramitación en las actuaciones procedimentales de la suspensión temporal de los contratos de trabajo se ajustará a las previsiones del art. 47 del E.T., aunque en sus términos se reducirá siempre a la mitad. En caso de que durante la vigencia del presente Convenio, se aplicaran nuevas normas, éstas sustituirán a las aquí contempladas. En todos los casos, los plazos previstos en la normativa señalada se reducirán a la mitad.

6º.- Todas las peticiones que se cursen deberán de hacerse bajo el principio de autonomía de las partes para negociar y con el conocimiento de los representantes legales de los trabajadores.

7º.- Caso de no afectar la suspensión a toda la plantilla deberá aplicarse, dentro del mismo grupo del personal, un sistema de rotación entre una suspensión y otra, fuera cual fuese el ejercicio en que se hiciese uso de esta facultad, en función de la configuración de la plantilla.

8º.- La encargada de coordinar todas las actuaciones sería la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del Convenio, en su ámbito funcional que estudiará cada caso y recomendará la procedencia o no de la citada suspensión. Las partes afectadas podrán vincularse o no a dicha recomendación.

**CAPITULO XIII.- PROCEDIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS.-**

Las partes firmantes del presente Convenio, acuerdan adherirse al Acuerdo Regional de Procedimientos Extrajudiciales de Solución de Conflictos Colectivos, firmado entre la Confederación Castellano Leonesa de Empresarios (CECALE) y las Centrales Sindicales, CC.OO. y U.G.T., y será de aplicación según establezca su contenido normativo.

**CAPITULO IVX.- PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.-**

**ARTICULO 51º.- Indemnizaciones.-** Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales previstas en el Convenio aplicable en cada momento.

b) En caso de muerte, Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 4.250.000,- ptas.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quién o quiénes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario, y, en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por ese orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos, aquélla en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

La fecha de entrada en vigor en la aplicación de las indemnizaciones anteriores será a los 30 días de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

**ARTICULO 52º.- Complemento en caso de accidente de trabajo.-** En los casos de incapacidad transitoria, como consecuencia de accidente de trabajo ocurrido en el propio centro u obra en la que provisionalmente lo realiza por cuenta de la empresa, la indemnización que satisface la entidad aseguradora de este riesgo, será complementada con cargo a la empresa, durante los días que dure por período máximo de seis meses, hasta alcanzar el 100% del salario percibido en el mes anterior a la baja. Igual complemento, se abonará en los casos en que el accidente fuere admitido como "in itinere" por la correspondiente entidad aseguradora o calificado, en su caso, y como tal, por la vía jurisdiccional.

**ARTICULO 53º.- Revisión Médica.-** Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa, serán sometidos a reconocimiento médico, practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores, y

semestrales en aquellos trabajos que comporten riesgos especiales por su penosidad o toxicidad. Tales revisiones serán obligatorias para los trabajadores. Estos reconocimientos se efectuarán, siempre que sea posible, en los servicios del Gabinete Técnico Provincial de Higiene y Seguridad en el Trabajo. En cualquier caso, el resultado se dará a conocer al trabajador.

**ARTICULO 54º.- Jubilación Forzosa.-** Como política de fomento de empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector, y con independencia de los supuestos de jubilación voluntaria anticipada, se establece la jubilación forzosa a los 65 años de edad, de los trabajadores que tengan cubierto el periodo legal de carencia para obtenerla o cuando alcancen la carencia.

**DISPOSICION FINAL.-**

El incremento salarial del presente Convenio, para 1.997, se fija de forma directa a través de la aplicación a su respectivas tablas de un incremento del IPC resultante de los doce meses naturales inmediatos anteriores a la fecha de entrada en vigor de dicho Convenio. Para el presente año el incremento es del 3,2, IPC correspondiente a los doce meses inmediatos anteriores.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad lo firman en León, a veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y siete.

**ANEXO I**

**FORMULA PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA HORA ORDINARIA**

$SB + AC + PI + CC + CP + CCC + GE + V =$  Valor hora ordinaria  
Horas anuales de Trabajo Efectivo

Siendo:

- SB Salario Base.
- AC Antigüedad Consolidada, en su caso.
- PI Posibles Pluses Individuales o Complementos Personales.
- CC Complemento de Convenio.
- CP Complementos de Puesto de Trabajo.
- CCC Complementos por Cantidad y/o Calidad de Trabajo.
- GE Gratificaciones Extraordinarias.
- V Importe de las Vacaciones anuales.

**ANEXO II.- TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LEON.- 1997**

N I V E L E S	SALARIO BASE MES	COMPLEMENTO DE CONVENIO	COMPLEMENTO NO SALARIAL	PAGAS EXTRAS/MES
I.- Personal Directivo.				
II.- Personal Titulado Superior.	211.197		103	211.197
III.- Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1º, Jefe Sec. Org. 1º.	163.493		103	163.493
IV.- Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fábrica, Encargado General.	156.691		103	156.691
V.- Jefe Administrativo de 2º, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2º, Jefe de Compras.	115.800		103	115.800
VI.- Oficial Administrativo de 1º, Delineante de 1º, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1º, Técnico de Organización de 1º.	103.349	1.015	103	103.349
VII.- Delineante de 2º, Técnico de Organización de 2º, Práctico de Topografía de 2º, Analista de 1º, Viajante, Capataz, Especialista de Oficio.	100.027	1.015	103	100.027
VIII.- Oficial Administrativo de 2º, Corredor de Plaza, Oficial de 1º de Oficio, Inspector de Control Señalizador y Servicios, Analista de 2º.	97.066	1.015	103	97.066
IX.- Auxiliar Administrativo, Ayudante Topográfico, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficia de 2º de Oficio.	97.066	1.015	103	97.066
X.- Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1º.	93.591	1.015	103	93.591
XI.- Especialistas de 2º, Peón Especializado.	93.591	1.015	103	93.591
XII.- Peón Ordinario, Limpiador/a.	90.000	1.015	103	90.000
APRENDICES:				
1º AÑO: 97.066 x 75 %	72.800	1.015	103	72.800
2º AÑO: 97.066 x 85 %	82.506	1.015	103	82.506
3º AÑO: 97.066 x 95 %	92.213	1.015	103	92.213

**ANEXO III****TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA DEL CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO**

AÑOS PORCENT	2 5%	4 10%	9 17%	14 24%	19 31%	24 38%	29 45%	34 50%
NIVELES								
II	6.464	12.930	21.978	31.020	40.078	49.128	58.151	64.688
III	5.005	10.007	16.952	24.024	31.028	38.037	45.044	50.048
IV	4.798	9.590	16.306	23.020	29.734	36.448	43.165	47.959
V	3.545	7.092	12.050	16.898	21.976	26.936	31.899	35.443
VI	3.122	6.406	10.763	15.121	19.576	24.193	28.291	31.575
VII	3.024	6.178	10.373	14.698	18.958	22.925	27.510	30.632
VIII	2.959	5.886	10.113	14.243	18.405	22.600	26.697	29.656
IX	2.959	5.886	10.113	14.243	18.405	22.600	26.697	29.656
X	2.894	5.756	9.658	13.690	17.657	21.722	25.722	28.583
XI	2.894	5.756	9.658	13.690	17.657	21.722	25.722	28.583
XII	2.732	5.496	9.365	13.235	17.039	20.876	24.779	27.445

**ANEXO IV****TABLA PARA LA DETERMINACION DEL CALCULO DEL VALOR DE  
LOS 6 AÑOS DE ANTIGÜEDAD (ART. 33º-2- c) y d) DEL CONVENIO**

NIVELES	DOS BIENIOS 4 AÑOS	DOS BIENIOS Y UN QUINQUENIO 9 AÑOS	VALOR 6 AÑOS ANTIGÜEDAD	1/3 A ADICIONAR EN LOS SALARIOS BASE/MES, EXTRAS Y VACACIONES DURANTE 1.996/97/98
II	12.930	21.978	16.549	5.516
III	10.007	16.952	12.785	4.262
IV	9.590	16.306	12.276	4.092
V	7.092	12.050	9.075	3.025
VI	6.406	10.763	8.149	2.716
VII	6.178	10.373	7.856	2.619
VIII	5.886	10.113	7.577	2.526
IX	5.886	10.113	7.577	2.526
X	5.756	9.658	7.317	2.439
XI	5.756	9.658	7.317	2.439
XII	5.496	9.365	7.044	2.348

EJEMPLO SOBRE EL NIVEL VIII, DEL CALCULO DEL VALOR DE LOS 6 AÑOS DE ANTIGÜEDAD:

$$10.113 - 5.886 = 4.227 \text{ (valor del quinquenio).}$$

$$4.227 \times 2/5 = 1.691 \text{ (valor 2/5 del quinquenio).}$$

$$5.886 + 1.691 = 7.577 \text{ (valor de los 6 años).}$$

## ANEXO V

## CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

MOTIVO DE LICENCIA	TIEMPO MAXIMO	CONCEPTO A DEVENGAR							JUSTIFICANTES
		Sal Bas	Pag Ext	Com Ant	Ince (1)	Comp Conv	Com Tra	Comp No	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, conyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos nietos, conyuge, hermanos y abuelos	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Fallecimiento de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho.
Enfermedad grave de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Nacimiento de hijo o adopción.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado del juzgado
Matrimonio de trabajador.	Quince días naturales.	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial.
Cambio de domicilio habitual.	Un día laborable.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Deber inexcusable de carácter público o personal	El indispensable o el que marque la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en media hora.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción.
Traslado (Art. 40 E.T.)	Tres días laborables	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Documento en que se acredite el hecho.
Matrimonio de hijos.	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda
Funciones sindicales o de representación de trabajadores.	El establecido en la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	

(1) Media percibida en el mes anterior

1164

175.000 ptas.

## Depósito de Estatutos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, así como lo establecido en la Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto (BOE del día 8) de Libertad sindical, se hace público que en el Registro de Asociaciones Profesionales (dependiente de este Servicio), a las 10 horas del día 13 de febrero de 1997, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Servicios Agrícolas Ucale, cuyos ámbitos territorial y profesional son, respectivamente, Provincial y Empresarios dedicados a servicios agrícolas, siendo los firmantes del acta de constitución don Gerardo García Machado, doña Manuela Sevilla Miguélez y otros.

León, 13 de febrero de 1997.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

1455

1.875 ptas.

Ministerio de Medio Ambiente

## Confederación Hidrográfica del Duero

Por esta Secretaría General, se ha fijado la fecha para el pago del expediente de expropiación motivado por la obra Canal de Villadangos y sus redes de acequias, desagües y caminos, en el término municipal siguiente:

Cimanes del Tejar (León):

Expediente 1.º de Velilla de la Reina, el día 27/02/97 a las 11.00 horas.

El pago dará comienzo, en la Casa Consistorial del municipio indicado, a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo Oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que, por incomparecencia de los interesados o por cualquier otra causa, no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración Económica de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta, cuya relación figura en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Valladolid, 11 de febrero de 1997.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

1454

3.250 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

#### PONFERRADA

Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 20 de enero de 1997, por el que se anuncia la contratación mediante procedimiento abierto del concurso de suministro para la "adquisición de equipos informáticos adscritos a los servicios técnicos municipales".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos para las Administraciones Públicas, se anuncia concurso por procedimiento abierto para adjudicar el suministro para la adquisición de equipos informáticos adscritos a los Servicios Técnicos Municipales, conforme al siguiente contenido:

1.—Objeto: Es objeto del presente contrato la adjudicación del concurso del suministro para la adquisición de equipos informáticos adscritos a los Servicios Técnicos Municipales.

El pliego de prescripciones económico administrativas revestirá carácter contractual, por lo que se entiende forma parte del presente contrato.

2.—Duración: La duración del contrato se extenderá hasta la recepción a conformidad del contratante del material suministrado, el cual se entregará en el plazo de 15 días a partir del siguiente a la notificación de la adjudicación.

3.—Tipo de licitación.—El tipo de licitación es de 9.997.000 pesetas, que se distribuirá de acuerdo con los siguientes apartados:

—Apartado A	3.200.000 pesetas.
—Apartado B	1.700.000 pesetas.
—Apartado C	1.500.000 pesetas.
—Apartado D	337.000 pesetas.
—Apartado E	550.000 pesetas.
—Apartado F	435.000 pesetas.
—Apartado G	2.275.000 pesetas.

Estos apartados son independientes y los ofertantes podrán presentar ofertas a cada uno de ellos. El Ayuntamiento valorará por separado cada una de las ofertas, pudiendo fusionar varios apartados en uno.

4.—Pago: El pago del precio de adjudicación se hará a cargo de la partida 432.626 del vigente presupuesto municipal.

5.—Publicidad de los pliegos.—Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales, departamento de contratación.

6.—Exposición del pliego.—Durante los 8 primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

7.—Garantía definitiva. El 4% del presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la L.C.A.P.

8.—Presentación de proposiciones.—Durante los 13 días siguientes a la publicación del anuncio de licitación, según modelo y condiciones establecidas en el pliego de Bases Administrativas.

Ponferrada, 11 de febrero de 1997.—El Alcalde, Ismael Alvarez Rodríguez.

1463

6.125 ptas.

#### SAN ANDRES DEL RABANEDO

Aprobado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León), por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 6 de febrero 1997 el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que han de regir para la contratación por concurso, procedimiento abierto, tramitación urgente, para la confección del libro "El Municipio de San Andrés del Rabanedo (León) y su entorno"; se expone al público por plazo de ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, a contar desde el siguiente al del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA donde se inserte este anuncio, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación, que quedará aplazada en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR PARA LA CONTRATACION POR CONCURSO, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACION URGENTE, PARA LA CONFECCION DEL LIBRO "EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEON) Y SU ENTORNO"

1.- El objeto del contrato.- El objeto es la adjudicación y contratación de la ejecución de la confección de 3.000 ejemplares del libro: "El Municipio de San Andrés del Rabanedo (León) y su entorno", por medio de concurso abierto, tramitación urgente; y siguientes características: 3000 ejemplares del libro en cuestión, de unas 300 páginas aproximadamente, impreso en papel cuché mate de 135 gramos a todo color, conteniendo texto y fotografías, así como la portada en cuché de 300 gramos plastificadas y con solapas, encuadernadas cosidas en hilo y de ellos unos 200 ejemplares encuadernados en lujo, aprovechando textos y fotolitos de la edición anterior.

2.- La financiación corre a cargo de fondos municipales.

3.- El tipo de licitación que servirá de base para la contratación es de tres millones quinientas diez mil pesetas IVA incluido en dicha cantidad (3.510.000 ptas.), a la baja.

Los criterios de valoración, en orden descendente de importancia, de las ofertas serán los siguientes:

- Precio: 60%
- Calidad ofrecida: 10%
- Valor técnico: 10%
- Mantenimiento y reposición de ejemplares: 10%
- Plazo de ejecución: 10%

Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, etc, en los términos de los artículos 15,16 y 17 de la L.C.A.P. y no estén afectados por ninguna de las circunstancias que enumera el artº 20 de la indicada Ley.

4.- Para tomar parte en el Concurso, ha de presentarse garantía provisional, en cuantía del 2% del tipo de licitación; a constituir en cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente en la materia.

La garantía definitiva será del 4% del presupuesto del contrato, y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente en la materia.

5.- La duración del contrato se fija entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva, y la devolución de la fianza definitiva.

El plazo de ejecución de los 3.000 ejemplares del libro en cuestión, será de mes y medio contados a partir del siguiente al de la fecha de formalización del contrato, que podrá ser reducido por los licitadores.

6.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- Además el incumplimiento y otras causas de resolución o extinción contractual la Corporación Municipal, especialmente, podrá resolver o rescindir unilateralmente el contrato por razones de interés público, notificando la decisión y abonando al contratista la parte de obra ejecu-

tada a los precios de adjudicación, si hubiera confeccionado ya ejemplares completos.

#### 7.- PROTECCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL Y DEL TRABAJO.-

El adjudicatario estará obligado a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la Industria Nacional y del Trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social del personal.

8.- PLAZOS DE GARANTÍA.- Finalizadas las obras, se procederá a la recepción provisional de las mismas mediante el precedente acta.

La recepción definitiva se formalizará en forma reglamentaria, una vez transcurrido el plazo de un año desde la recepción provisional de las obras.

Aprobadas el acta de recepción definitiva y la liquidación final, se devolverá la garantía definitiva al contratista, previos los requisitos reglamentarios.

9.- GASTOS.- El adjudicatario vendrá obligado a pagar los anuncios y gastos que ocasione el contrato, formalización del contrato, e impuestos a toda índole, incluido el Impuesto del Valor Añadido.

10.- FORMA DE PAGO.- El pago del precio del contrato, se efectuará contra entrega de los 3.000 ejemplares del libro en cuestión; después de ser examinados los mismos y encontrarlos satisfactoriamente, y presentación de la factura correspondiente por el adjudicatario, y ser aprobada la misma por el órgano municipal correspondiente, y cumplimiento de los demás trámites legales.

11.- El contrato se hace a riesgo y ventura del adjudicatario a tenor del artículo 99 L.C.A.P.

12.- TRIBUNALES COMPETENTES.- El adjudicatario contrae la obligación de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción de los Tribunales a quienes pertenece el territorio de San Andrés del Rabanedo.

#### 13.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.-

1.- Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

2.- Se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción "PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL CURSO PROCEDIMIENTO ABIERTO TRAMITACIÓN URGENTE PARA LA CONFECCIÓN DE 3.000 EJEMPLARES DEL LIBRO: EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN) Y SU ENTORNO

El sobre A se titulará "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATISTA Y GARANTÍA DEPOSITADA", y contendrá los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.
- b) Escritura del poder, bastantada y legalizada, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, y número de identificación fiscal, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.
- d) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.
- e) Declaración responsable del licitador otorgada ante la Autoridad Judicial, Administrativa, Notario u Organismo cualificado, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el art. 20 de la L.C.A.P.
- f) En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que, suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.

g) Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El sobre B se titulará Oferta Económica y contendrá:

a) Proposición económica con arreglo al siguiente modelo:

#### MODELO

D. .... con domicilio en ..... C.P. .... y D.N.I. n.º ..... expedido en ..... en fecha ..... en nombre propio (o en nombre y representación de ..... lo que acredito con el correspondiente poder debidamente bastantado ..... enterado de la convocatoria de concurso abierto convocado por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León), para la confección de 3.000 ejemplares del libro "El Municipio de San Andrés del Rabanedo (León) y su entorno", tomo parte en el mismo comprometiéndome a su realización en el precio de ..... (en letra y en número) IVA incluido en dicha cantidad y con las siguientes condiciones:

.....  
(se podrán presentar estas condiciones en documento adjunto), con sujeción al Pliego de Condiciones Administrativas particulares, que declaro expresamente conocer, y que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en el artículo 20 de la L.C.A.P.

(Lugar, fecha y firma)

#### 14.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA Y APERTURA DE PLICAS.-

1.- Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las 12 horas del primera día hábil siguiente en que termine el plazo de presentación de propuestas y el acto será público.

2.- La mesa de contratación estará integrada del siguiente modo:

- El Alcalde, o Concejal en quien delegue, como Presidente.
- Interventor del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.
- El Concejal Delegado de Deportes, Juventud y Cultura, o en quien se delegue.

- Un letrado de los servicios jurídicos.

- Un funcionario del Ayuntamiento.

Actuará de Secretario el de la Corporación o funcionario en quien se delegue.

3.- Calificados previamente los documentos presentados en tiempo y forma, la Mesa procederá en acto público a la apertura de las proposiciones admitidas, y sin efectuar adjudicación provisional se pasará a informe, si se estima necesario.

15.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.- A la vista de los informes sobre las distintas ofertas y de la correspondiente propuesta de adjudicación, el órgano de licitación declarará válida la licitación y realizará la adjudicación definitiva en favor de la oferta que presente en conjunto unas condiciones más ventajosas pudiendo declarar desierta la licitación.

16.- NORMATIVA APLICABLE.- En lo no previsto expresamente en el presente pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Reglamento de Contratos del Estado, Ley 7/85 de 2 de abril y RD Legislativo 781/86, de 18 de abril.

San Andrés del Rabanedo, 13 de febrero de 1997.-El Alcalde, Manuel González Velasco.

1497

47.000 ptas

#### PERANZANES

En este Ayuntamiento se hallan expuestos al público los estatutos de la Mancomunidad de municipios del Cúa a fin de presentar posibles reclamaciones durante el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, no presentándose alegaciones, se entenderán definitivamente aprobados.

Peranzanes, 11 de febrero de 1997.-El Alcalde, P.O., (legible).  
1464

219 ptas.

#### VILLABLINO

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de febrero de 1997, adoptó el acuerdo de aprobación del proyecto básico y de ejecución de "Reforma y amplia-

ción de edificio para centro ocupacional", redactado por el Arquitecto don Jesús Fernández Menéndez, por un presupuesto general de 79.865.244 pesetas.

Dicho proyecto se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, pudiendo ser examinado durante dicho plazo en Secretaría, a efectos de formular observaciones y alegaciones al mismo. De no presentarse éstas y transcurrido tal plazo se entenderá definitivamente aprobado.

Villablino, 12 de febrero de 1997.—El Alcalde, Guillermo Murias Andonegui.  
1429 875 ptas.

\*\*\*

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 1997, adoptó el acuerdo de aprobación del proyecto básico y de ejecución de "Rehabilitación y ampliación de edificio para residencia de la tercera edad", redactado por el Arquitecto don José Antonio González Menéndez, con un presupuesto general de 83.071.670 pesetas.

Dicho proyecto se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, pudiendo ser examinado durante dicho plazo en Secretaría, a efectos de formular observaciones y alegaciones al mismo. De no presentarse éstas y transcurrido tal plazo se entenderá aprobado definitivamente.

Villablino, 12 de febrero de 1997.—El Alcalde, Guillermo Murias Andonegui.  
1430 875 ptas.

#### VILLATURIEL

No habiéndose presentado reclamación ni alegación alguna durante el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 3, Reguladora de las Tasas por Expedición de Licencias Urbanísticas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo referido ha sido elevado a definitivo, procediéndose a continuación a la publicación del texto:

Artículo 6.º—Queda redactado en los siguientes términos:

Las tasas aplicables por cada licencia que se expida son las siguientes:

1) Por la construcción de nueva planta, o reconstrucción o ampliación de edificios destinados a vivienda, naves, locales comerciales, industriales y de oficinas: El 0,5% del presupuesto.

2) Construcción de cobertizos, cocheras, casetas, cerramientos de pozos y reforma de viviendas u otros edificios para la cual no sea preciso presentar proyecto técnico: Hasta 10 m.<sup>2</sup>, 5.000 pesetas; de 10 a 40 m.<sup>2</sup>, 10.000 pesetas y a partir de 40 m.<sup>2</sup>, 25.000 pesetas.

3) Apertura o reforma de espacios para puertas, ventanas, terrazas, balcones y escaparates: 5.000 pesetas, cuota única.

4) Construcción de muros o cercas de ladrillo, bloque, hormigón y piedra o verja de hierro de menos de 100 m. de longitud: 5.000 pesetas cuota única; si es superior a 100 m.: 50 pesetas/m.

5) Construcción de cercas de malla metálica de menos de 200 metros lineales: 5.000 pesetas, cuota única; si la longitud es superior: 25 pesetas/m.

6) Apertura de zanjas en calles o caminos para la instalación de los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, electrificación, gas, riego o desagüe, inferior a 10 m.: 5.000 pesetas cuota única y si es superior: 500 pesetas/m. Además el concesionario de la licencia debe depositar una garantía de 1.000 pesetas/m., que serán recuperadas, en el plazo de un año, contado desde el inicio de la reparación del tramo de terreno de dominio público afectado por la obra, una vez comprobada su correcta ejecución por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

7) Instalación de postes: 5.000 pesetas cuota única.

8) Instalación de vallas publicitarias: 25.000 pesetas por unidad.

#### Artículo 7.º.2

Las obras de restauración, decoro o pintura de fachadas y reparación de tejados están exentas de tasas.

Villaturiel, 10 de febrero de 1997.—El Alcalde, Valentín Martínez Redondo.  
1466 1.375 ptas.

\*\*\*

Por doña Mónica Alfonso Castilla, ha sido solicitada licencia de actividad para la instalación de un local destinado a venta de artículos al por menor, en la localidad de Puente Villarente (León).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, Ley de Actividades Clasificadas de Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, durante el plazo de quince días hábiles, las observaciones que estimen pertinentes.

Villaturiel, 10 de febrero 1997.—El Alcalde, Valentín Martínez Redondo.  
1467 1.500 ptas.

## Entidades Menores

### Juntas Vecinales

#### CASTROMUDARRA

##### ANUNCIO DE SUBASTA DE APROVECHAMIENTO DE CAZA

De conformidad con el acuerdo adoptado por esta Junta Vecinal y con lo dispuesto por la Ley de Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de disposiciones en materia de Régimen Local, al Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, Ley de Montes y su reglamento, Ley de Caza y el Código Civil, se anuncia la cesión mediante contrato de arrendamiento del aprovechamiento cinegético (caza mayor y menor) del Coto Privado de Caza LE 10.251, denominado Sopigordón, constituido sobre el monte de libre disposición 366, y fincas particulares de este término, con una extensión superficial de 1.540 hectáreas, para las próximas diez temporadas de caza, esto es, las comprendidas entre las temporadas 1997/1998 y 2006/2007.

El aprovechamiento se adjudicará de acuerdo con las cláusulas que se contienen en el pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de esta Junta Vecinal, durante los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio.

La valoración anual del aprovechamiento cinegético que se subasta es de seiscientos mil pesetas anuales, cantidad que constituirá el tipo de licitación de la subasta al alza.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Concejo de Castromudarra el día 27 de abril del presente año a las trece horas.

El plazo de presentación de plicas comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y concluirá a las trece horas del día anterior al de la celebración de la subasta.

A cada proposición se acompañará el justificante acreditativo del depósito de la garantía provisional en la caja general de depósitos de esta Junta Vecinal, por un importe del 2% del tipo de licitación (12.000 ptas.). Este depósito será devuelto a la finalización del acto de la subasta a los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios y que no formulen reclamaciones en el acta de adjudicación provisional.

Igualmente, a la proposición se acompañará una declaración jurada del licitador en la que afirme, bajo su responsabilidad, que no se halla incurso en causa alguna que le inhabilite para contratar con las administraciones públicas.

El que resulte adjudicatario del contrato deberá depositar en el plazo establecido en el pliego de condiciones la cantidad de 100.000 pesetas en metálico en concepto de garantía definitiva, la cual deberá permanecer en la Caja General de Depósitos de esta Junta Vecinal hasta la extinción del contrato.

En el supuesto de que se presentaran reclamaciones contra el pliego de condiciones, el acto de la subasta se celebrará el día 1 de junio del año en curso a las trece horas en el lugar antes citado.

Las plicas que serán entregadas en el domicilio del Presidente de la Junta Vecinal, se ajustarán al siguiente modelo:

D ..... mayor de edad, de estado civil ....., de profesión ....., vecino de ....., con NIF n.º ....., en nombre propio o en representación de (cuando se actúe en representación de un grupo de personas, se relacionarán los nombres, apellidos y demás datos personales de todos los componentes del grupo) ....., cuya representación legal acreditará en el acto de la subasta, enterado del Pliego de Condiciones a cuyo cumplimiento me obligo (o nos obligamos), ofrezco por el aprovechamiento cinegético del Coto de Caza LE-10.251, denominado Sopigordón, cuya subasta se ha anunciado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, número ..... de fecha ..... la cantidad de (en número y letra) pesetas anuales.

1480

7.000 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

#### NUMERO UNO DE LEON

##### *Cédula de citación*

Conforme tiene dispuesto S.S.ª en autos de divorcio número 539/96, seguidos a instancia del Procurador señor Díez Llamazares en representación de don José Antonio González Mancebo, contra doña Marina Álvarez Fidalgo, por medio de la presente se cita a la referida demandada cuyo actual domicilio es desconocido, para la celebración de la confesión judicial el próximo día 5 de marzo a las 10 horas, en primera convocatoria y el día 6 de marzo a la misma hora en segunda, apercibiéndole que de no comparecer en esta segunda ocasión podrá ser tenida por confesa, respecto de las posiciones que se presenten, en sentencia.

Y para que sirva de citación en forma a la referida demandada, a través de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido la presente en León a 4 de febrero de 1997.

1313

2.125 ptas.

#### NUMERO CUATRO DE LEON

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cuatro de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 153/96 seguidos por hurto-lesiones, por resolución de fecha 4 de febrero de 1997, se ha acordado citar a José Antonio Farpon Díaz, con último domicilio conocido en la localidad de Madrid y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 18 de marzo a las 9,45 horas, para la celebración del acto de juicio previniéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma a José Antonio Farpon Díaz, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, expido el presente y firmo en León a 4 de febrero de 1997.—La Secretaria, Vicenta de la Rosa Prieto.

1261

2.250 ptas.

#### NUMERO OCHO DE LEON

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 314/96, seguidos en este Juzgado y de los que seguidamente se hace men-

ción, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 339/96.—En León a 21 de octubre de 1996.

Vistos por don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de León, los presentes autos de juicio de cognición número 314/96 seguido a instancia de doña María Rosa de la Iglesia García, representada por el Procurador señor Fernández Martínez y defendida por el Letrado señor Álvarez Muñoz, contra don Antonio González López, en rebeldía en estas actuaciones, sobre acción declarativa de propiedad.

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por M.ª Rosa de la Iglesia García, frente a Antonio González López, y declaro que es bien privativo de la actora la vivienda-apartamento a la que hace referencia la escritura pública de compra-venta autorizada el día 7 de mayo de 1981 por el Notario señor Yago Ortega, que se define como: Urbana-apartamento, tipo A-1, señalado con el número 100 de los elementos individuales, en planta 5.ª alta del bloque Góngora (que forma parte del edificio de trece plantas con fachada a las calles Artes de Arcos, carretera de Ronda y a otras dos en proyecto conocido por Urbanización Siglo de Oro de la ciudad de Almería). El apartamento ocupa una superficie construida de 63 metros, 44 decímetros cuadrados, linda: Norte, con hueco de ascensor y apartamento H-1 de igual planta; Sur, apartamento B-1 de idéntica planta y patio de luces y vistas; Este, citado apartamento B-1 y rellano de entrada; y Oeste, mencionado apartamento H-1 y patio de luces y vistas. Tiene una cuota de participación del 0,238%.

Sin imposición de costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA a fin de que sirva de notificación en forma a don Antonio González López, en paradero desconocido y en rebeldía en este procedimiento, expido y firmo el presente en León a 21 de octubre de 1996.—La Secretaria, Pilar Sáez Gallego.

378

5.250 ptas.

#### NUMERO DIEZ DE LEON

Doña Beatriz Sánchez Jiménez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 121/96, en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 216.—León a 17 de abril de 1996. Vistos por el Ilmo. señora doña Isabel Valbuena Cuervo, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León los presentes autos de juicio de cognición registrado con el número 121/96, siendo partes Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador señor Muñoz Sánchez, como demandantes, y doña Rosa María Fouces González y don José Antonio Sánchez Martín, como demandados, se procede en nombre de S.M. el Rey y por el poder conferido por el pueblo español, a dictar la presente resolución.

Fallo: que estimando como estimo en su integridad la demanda interpuesta por el Procurador señor Muñoz Sánchez, en nombre de Caja España contra doña Rosa M.ª Fouces González y don José Antonio Sánchez Martín, debo condenar y condeno a este último a que abone al actor la cantidad de ciento sesenta y seis mil trescientas noventa y dos pesetas (166.392 pesetas), más los intereses legales de la misma desde la fecha de interposición de la demanda hasta el completo pago de la deuda, sin expresa imposición de las costas originadas por este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de apelación a interponer ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que lo acordado pueda cumplirse y sirva el presente edicto de notificación de sentencia a los demandados Rosa María Fouces González y José Antonio Sánchez Martín, entregándose a su portador para su diligenciamiento, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, lo expido en León a 15 de enero de 1997.—La Secretaria Judicial, Beatriz Sánchez Jiménez.

381 4.500 ptas.

\*\*\*

Doña Beatriz Sánchez Jiménez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hago saber: Que En este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil número 439/96 a instancia de don Jorge Hernández González contra empresa Cerrajería y Extinción, S.L.

Por medio de la presente se cita a la empresa Cerrajería y Extinción, S.L., a fin de que el día 21 de marzo a las diez horas de la mañana comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en Avda. Sáenz de Miera, número 6, para asistir a la celebración del juicio verbal civil a que se refiere la copia de la demanda.

A cuyo acto deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no lo hace, le parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo al artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación a la demandada, expido la presente que se envía al BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON para su publicación en el mismo, en León a 7 de febrero de 1997.—La Secretaria Judicial, Beatriz Sánchez Jiménez.

1348 2.500 ptas.

#### NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 521/96, se dictó sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 303/96. En Ponferrada a 23 de diciembre de 1996.

La señora doña María Serantes Gómez, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y defendido por el Letrado don Luis Rayón Martín, contra Asesoría Berciana, S.L., Miguel Faustino Martínez Miguélez y María Isabel Santos Fernández, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como propiedad de los deudores Asesoría Berciana, S.L., Miguel Faustino Martínez Miguélez y María Isabel Santos Fernández y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de la cantidad de 1.337.343 pesetas importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de estos, y las costas causadas y que se causen a las que expresamente condeno a los referidos demandados.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía de los demandados, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada a 30 de diciembre de 1996.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

331 4.250 ptas.

\*\*\*

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 499/96, se dictó sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 301/96. En Ponferrada a 23 de diciembre de 1996.

La señora doña María Serantes Gómez, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante Cía Española de Petróleos, S.A. (CEPSA), representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y defendido por el Letrado don Emilio Guereñu Carnevali, contra Bodegas Palacios Díaz y Cía, S.L., declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como propiedad de los deudores Bodegas Palacios Díaz y Cía, S.L. y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Cía Española de Petróleos, S.A. (CEPSA), de la cantidad de 184.046 pesetas importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de estos, y las costas causadas y que se causen a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada a 30 de diciembre de 1996.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

332 4.000 ptas.

\*\*\*

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 540/96, se dictó sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 304/96. En Ponferrada a 23 de diciembre de 1996.

La señora doña María Serantes Gómez, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y defendido por el Letrado don Luis Rayón Martín, contra Obras Civiles y Cubiertas, S.L., declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad de los deudores Obras Civiles y Cubiertas, S.L., y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de la cantidad de 1.000.000 de pesetas importe del principal que se reclama, los intereses legales desde la fecha del protesto, gastos de estos, y las costas causadas y que se causen a las que expresamente concedo a los referidos demandados.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía de los demandados, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada a 30 de diciembre de 1996.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

333 4.000 ptas.

#### NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don José Miguel Carbajosa Colmenero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 90/96, seguidos ante este Juzgado, aparece dictada resolución cuyo encabezamiento y fallo es literalmente como sigue:

En la ciudad de Ponferrada a 12 de diciembre de 1996. Siendo don Luis-Alberto Gómez García Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada y habiendo visto los precedentes autos de juicio de cognición número 90/96, seguidos ante este Juzgado a instancia de Hispamer Financiación (antes Finamersa, S.A.), y actualmente Hispamer Servicios Financieros, establecimiento financiero de crédito S.S.<sup>a</sup> representado por el Procurador señor Morán Fernández y asistido por el Letrado señor Polo Sandoval, contra don Ramiro López Taboada, declarado en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador señor Morán Fernández, en nombre y representación de Hispamer Financiación Entidad de Financiación, S.A., contra don Ramiro López Taboada, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de ciento cincuenta mil ochocientos ochenta y ocho pesetas (150.888 pesetas), las mensualidades vencidas y no abonadas a la fecha de la reclamación judicial devengarán el interés moratorio pactado del 2,5% desde la fecha de sus respectivos vencimientos, no devengando las no vencidas interés alguno, todo ello con expresa imposición a las costas del juicio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, en ambos efectos, en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, de conformidad con la autoridad que me confiere la Constitución de 1978 y la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo relacionado es cierto y concuerda fielmente con su original al que me remito. Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal al demandado declarado en rebeldía procesal don Ramiro López Taboada, expido el presente en Ponferrada a 8 de enero de 1997.—Doy fe.—El Secretario Judicial, José Miguel Carbajosa Colmenero.

385

5.000 ptas.

\*\*\*

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción número tres de Ponferrada, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 118/96, por lesiones agresión, coacciones amenazas, desórdenes, acordó señalar para el próximo día 4 de marzo a las 10,30 horas la celebración del correspondiente juicio de faltas, en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, mandando citar al señor Fiscal y a la partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que sirva de citación en legal forma a don Julián Manuel Corral Corral, cuyo actual paradero se desconoce, expido y firmo la presente en Ponferrada a 13 de febrero de 1997.—El Secretario Judicial (ilegible).

1487

3.000 ptas.

#### NUMERO CINCO DE PONFERRADA

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente: Sentencia 330/96.—En Ponferrada a 28 de noviembre de 1996.

Vistos por doña María José Merayo García, Juez de Primera Instancia número cinco de Ponferrada, los presentes autos de juicio

verbal civil número 330/96, seguidos entre partes, de una como demandante don José Luis García Fernández, representado por el Procurador señor Morán Fernández, y de otra, como demandados el Consorcio de Compensación de Seguros, asistido del Letrado señor Guijo Toral y don Angel Gutiérrez Carrera, declarado en rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador señor Morán Fernández, en nombre y representación de don José Luis García Fernández, contra don Angel Gutiérrez Carrera y el Consorcio de Compensación de Seguros, debía condenar y condeno a estos últimos a abonar solidariamente al actor la cantidad de de 33.603 pesetas, más el interés del artículo 921 de la LEC relativos a esta cantidad y las costas de este procedimiento, y siendo de cargo del codemandado Angel Gutiérrez Carrera, las cantidades de 70.000 pesetas correspondientes a la franquicia y los intereses del artículo 921 relativos a esta suma en su caso.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Dada la rebeldía del demandado don Angel Gutiérrez Carrera, notifíquesele la presente en la forma prevista en el artículo 283 LEC, salvo que la parte actora interese su notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación a don Angel Gutiérrez Carrera, en situación de rebeldía procesal, a través del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, expido y firmo el presente en Ponferrada a 14 de enero de 1997.

387

4.500 ptas.

\*\*\*

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente: Sentencia.—En Ponferrada a 17 de diciembre de 1996.

Doña María José Merayo García, Juez de Primera Instancia número cinco de esta ciudad en los autos ejecutivos 532/96, seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, bajo la dirección del Letrado señor Rayón Martín, y en nombre de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra don Pedro Yáñez Martínez y doña Anita Martínez Ricoy, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra don Pedro Yáñez Martínez, DNI 76706109M y doña Anita Martínez Ricoy, DNI 76770712R, con domicilio en Toral de Merayo (León), B.º, Las Cabanas, s/n, hasta hacer pago a Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de 563.010 pesetas de principal, más 168.903 pesetas calculadas para intereses, gastos y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado.

Notifíquese esta resolución a ejecutado por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada a 26 de diciembre de 1996, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

389

3.625 ptas.

\*\*\*

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada (León).

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente: Citación de remate

Habiéndolo así acordado en propuesta providencia de fecha 26 de diciembre de 1996, dictada en los autos de juicio ejecutivo 533/96, seguidos a instancia de la entidad Banco Español de Crédito, S.A., NIF

A-28000032, representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, contra don José Antonio Castro Rodríguez, DNI 10.085.838, vecino de 24400-Ponferrada (León), calle Mateo Garza, 13-1.º, actualmente en ignorado paradero y, sobre reclamación de 300.117 pesetas de principal, más 90.035 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, por medio de la presente se cita de remate al mencionado demandado para que dentro del término de nueve días contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pueda comparecer en autos, oponiéndose a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Visto el contenido que arroja la diligencia negativa practicada en fecha 17 de diciembre de 1996 por este Juzgado de Primera Instancia y en el presente procedimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el 269 de dicha Ley, se declara embargado como de la propiedad del demandado:

La parte legal del sueldo y demás emolumentos que perciba el demandado señor Castro Rodríguez, como empleado de la entidad Miguel Sáenz Distribuciones, S.L.

Y para que sirva de cédula de citación de remate al demandado señor Castro Rodríguez, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Ponferrada (León) a 26 de diciembre de 1996.

Firmado: José Ramón Albes González.—Secretario. Rubricado. Está el sello de Secretaría.

390

4.375 ptas.

#### NUMERO DOS DE ASTORGA

##### *Cédula de notificación*

Doña María del Valle González Tejedor, Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción número dos de Astorga.

Doy fe. Que en las diligencias previas número 363/91, seguidas en este Juzgado sobre accidente de tráfico ocurrido el 2 de agosto de 1991, habiendo resultado implicados don Antonio Luis Campano Fuertes, y don Antonio López Cadierno, se ha dictado auto por el Juez señor don Ernesto Sagüillo Tejerina, en fecha 8 de agosto de 1996, cuya parte dispositiva dice.

Que fijaba como cantidad líquida máxima que pueda reclamar don Antonio López Cadierno, con cargo al seguro obligatorio que en la fecha del accidente ampara al vehículo M-9577-FW, la cantidad de cuatro millones trescientas sesenta y una mil pesetas (4.361.000 ptas.).

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Notifíquese a las partes esta resolución, entréguese testimonio al perjudicado a los efectos legales oportunos y archívense las actuaciones.

Así lo acuerda, manda y firma don Ernesto Sagüillo Tejerina, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Astorga y su partido.

Y para que sirva de notificación en forma legal a don Antonio López Cadierno, hoy en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Astorga a 31 de diciembre de 1996.—La Secretaria, María del Valle González Tejedor.

330

3.250 ptas.

#### CISTIerna

Doña María Jesús López Viejo, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 254/92, seguidos a instancia de doña Brígida Liébana Gutiérrez, representada por el Procurador señor Ignacio Corral Bayón y contra don Manuel Alonso Alonso, en los que en el día de la fecha se ha acordado emplazar por edictos al demandado desconocido para que en el término de veinte días comparezca en autos en forma legal, personándose y contestando a la demanda,

bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado en rebeldía y continuará el procedimiento sin más citaciones que las expresamente determinadas por la Ley.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a don Manuel Alonso Alonso, expido el presente en Cistierna a 12 de septiembre de 1996.—La Secretaria Judicial, María Jesús López Viejo.

286

2.000 ptas.

## Juzgados de lo Social

### NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León. Hace saber:

Que en autos número 61/97, seguidos a instancia de Manuel Arias Villagrà y dos más, contra Construcciones Hontanon, S.L. y más, sobre cantidad, se ha señalado para la celebración del acto de juicio previa conciliación, el día 5 de marzo a las 9.45 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, número 3, sito en León, calle Sáenz de Miera, 6-2.º, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir formas de auto o sentencia o se trate de emplazamientos del artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación en forma a Construcciones Hontanon, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 29 de enero de 1997.—Firmado P. M. González Romo.

1156

1.875 ptas.

\* \* \*

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León. Hace saber:

Que en autos número 73/97, seguidos a instancia de Angel Carlos Machado Pérez y Miguel de la Mata García, contra Construcciones Hontanon, S.L., sobre cantidad, se ha señalado para la celebración del acto de juicio previa conciliación, el día 17 de marzo a las 9.45 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, número 3, sito en León, calle Sáenz de Miera, 6-2.º, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir formas de auto o sentencia o se trate de emplazamientos del artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación en forma a Construcciones Hontanon, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 31 de enero de 1997.—Firmado P. M. González Romo.

1307

1.875 ptas.

### NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 49/97, seguidos a instancia de José Luis Alvarez González, contra empresa Serom X, S.L. y Fogasa, sobre cantidad, se ha señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día 6 de marzo próximo a las 11.35 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa demandada Serom X, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a 7 de febrero de 1997, advirtiéndole que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

1365

1.875 ptas.

\* \* \*

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 732/96, seguidos a instancia de Tomás Arias García, contra INSS, Tesorería y otros, sobre

pensión invalidez permanente, se ha señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día 12 de marzo próximo a las 10.20 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Minas Sorpresas, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a 10 de febrero de 1997, advirtiéndole que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

1360

2.000 ptas.

\*\*\*

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 62/97, seguidos a instancia de José Luis Alvarez Ormazábal, contra Minera Ordoño, S.A. y Fogasa, sobre cantidad, se ha señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día 6 de marzo próximo a las 11.50 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa demandada Minera Ordoño, S.A. actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a 7 de febrero de 1997, advirtiéndole que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

1366

2.000 ptas.

\*\*\*

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 56/97, seguidos a instancia de José Manuel Pardo Fernández, contra la empresa Noroeste de Energía, S.L. y Fogasa, sobre salarios, se ha señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día 6 de marzo próximo a las 11.45 horas de su mañana, en Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa demandada Noroeste de Energía, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a 7 de febrero de 1997, advirtiéndole que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

1367

2.000 ptas.

\*\*\*

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 55/97, sobre salarios, seguidos a instancia de Margarita Busto Ferrero, contra empresa Noroeste de Energía, S.L. y Fogasa, se ha señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día 6 de marzo próximo a las 11.40 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada empresa Noroeste de Energía, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a 7 de febrero de 1997, advirtiéndole que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

1368

2.000 ptas.

#### NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de don Manuel Armenta Rodríguez, contra Construcciones Almazcara, S.L., en reclamación

por cantidad, registrado con el número 88/97, se ha acordado citar a la referida empresa Construcciones Almazcara, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10 de marzo de 1997 a las 10.20 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la referida empresa demandada Construcciones Almazcara, S.L., en paradero desconocido, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada, 7 de febrero de 1997.—La Secretaria, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

1361

3.500 ptas.

## Anuncios Particulares

### Comunidades de Regantes

#### CAÑO DEL PUERTO

##### Castrocalbón

Se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes del Caño del Puerto de Castrocalbón, a la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de marzo del corriente año en los bajos del Ayuntamiento de Castrocalbón, a las 13.30 horas en primera convocatoria y a las 14 en segunda, al objeto de tratar el siguiente

##### ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación si procede del acta de la sesión anterior.
  - 2.º Elección de Presidente de la Comunidad y Vocales del Sindicato y Jurado de Riegos.
  - 3.º Tratados y sugerencias para el mejor aprovechamiento de las aguas.
  - 4.º Ruegos y preguntas.
- Lo que se hace público para conocimiento de los partícipes, rogándole la puntual asistencia en el lugar y día señalados.  
Castrocalbón, 11 de febrero de 1997.—El Presidente (ilegible).  
1447 2.500 ptas.

#### SANTA LUCIA Y VEGA DE GORDON

##### Santa Lucía

Se convoca a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en "Los Adiles, El Quiñón y La Vega", usuarios de las aguas para riegos de esta Comunidad, a Junta General Ordinaria que se celebrará en el hogar del pensionista de Santa Lucía, el sábado día 8 del próximo mes de marzo a las 12 horas en primera convocatoria y a las 12,30 horas en segunda convocatoria para tratar el siguiente

##### ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación si procede del acta anterior.
  - 2.º Estado de cuentas.
  - 3.º Limpieza del cauce.
  - 4.º Recibos pendientes de cobro.
  - 5.º Ruegos y preguntas.
- Santa Lucía, 13 de febrero de 1997.—El Presidente de la Comunidad, Feliciano García Fernández.  
1495 2.250 ptas.